



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - REPARTO

E. S. D.

REF. CLASE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ Y OTROS

CONTRA: VALENTINA GARCIA DIAZ Y OTROS

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de

- 1) ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, mayor de edad, C.C. No. 1.016.106.128, domiciliado y residente en Bogotá D.C., quién obra en su propio nombre y representación en calidad de Lesionado.
- 2) MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA**, mayor de edad, C.C. No. 39.794.827, domiciliada y residente en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre y representación en calidad de madre del lesionado Aldemar Quila Hernández, y quien además obra en nombre y representación de su hijo menor de edad **3) JUAN DAVID QUILA HERNANDEZ**, hermano del lesionado **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**.

Mediante el presente escrito demando a:

- 1) VALENTINA GARCIA DIAZ**, mayor de edad, C.C. No. 1.022.443.694, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en calidad de conductora del vehículo de placas HGT-207.
- 2) FREDY JIMMY GARCIA RINCON**, mayor de edad, C.C. No. 91.430.781, domiciliado y residente en Bogotá D.C., en calidad de propietario del vehículo de placas HGT-207.
- 3) ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, **N.I.T. 860.026.182-5**, Representada Legalmente por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, C.C. 80.470.041**, domiciliado en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de Aseguradora que expidió la póliza de seguro que amparaba para el momento de los hechos, la responsabilidad civil derivada de la operación del vehículo de placas HGT-207.

Para que por los trámites de una demanda por responsabilidad civil extracontractual regulada y orientada por las normas relativas al **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL** de que trata el Libro **TERCERO**, Sección **PRIMERA**, **TITULO I, CAPITULO I**, Artículos 368 y siguientes a 405 y demás concordantes del Código General del Proceso, se hagan en favor de la parte demandante y en contra de los demandados las siguientes o semejantes:



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

I - DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: DECLARESE civil y extracontractualmente responsable a **VALENTINA GARCIA DIAZ** en su calidad de conductora del vehículo de placas **HGT-207**, de los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, a raíz de las lesiones causadas a **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 22 de Febrero de 2020, siendo aproximadamente las 15:45 horas, en la vía Bogotá – Tunja, Kilómetro 4 + 600 metros, calzada occidental, del Municipio de Chía (Cundinamarca), cuando se desplaza como conductor de una bicicleta.

SEGUNDA: DECLARESE civil y extracontractualmente responsable a **FREDY JIMMY GARCIA RINCON** en su calidad de propietario del vehículo de placas **HGT-207**, de los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, a raíz de las lesiones causadas a **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 22 de Febrero de 2020, siendo aproximadamente las 15:45 horas, en la vía Bogotá – Tunja, Kilómetro 4 + 600 metros, calzada occidental, del Municipio de Chía (Cundinamarca), cuando se desplaza como conductor de una bicicleta.

TERCERA: DECLARESE la configuración del siniestro por responsabilidad extracontractual amparado en la póliza de autos No. 022560841/0 expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, que amparaba la operación del vehículo de placas HGT-207 y en consecuencia la aseguradora debe pagar a los demandantes el valor correspondiente a los perjuicios materiales y morales a que fuera condenado su asegurado, causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por el señor **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 22 de Febrero de 2020, siendo aproximadamente las 15:45 horas, en la vía Bogotá – Tunja, Kilómetro 4 + 600 metros, calzada occidental, del Municipio de Chía (Cundinamarca), cuando se desplaza como conductor de una bicicleta.

CUARTA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, **CONDENENSE** a los demandados al pago a favor de los demandantes de las siguientes sumas de dinero:

POR PERJUICIOS PECUNIARIOS O PATRIMONIALES:

Son los que afectan el patrimonio económico, están representados por el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente se entiende como la merma o disminución del patrimonio económico y el lucro cesante, como el dejar de percibir ingresos económicos, todo derivado del hecho dañoso.

**DAÑOS PATRIMONIALES DE ALDEMAR QUILA HERNANDEZ
(Lesionado)**

II.1. DAÑO EMERGENTE

Se estiman en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000^{oo}) o lo que se logré probar en el proceso.



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

Con las lesiones sufridas por el señor **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, su familia ha sufrido grandes perjuicios materiales, porque tuvieron que incurrir en muchos gastos, al tener que trasladarse a sitio de ocurrencia de los hechos, hospitales y realizar trámites para lograr que les den todas las citas para su mejora en salud, copagos, pasajes a citaciones en despachos judiciales, notarias, consecución de documentos que tuvieron que tramitar, autenticaciones, honorarios de abogado y otros que oportunamente se demostraran.

II.2. LUCRO CESANTE

Dentro del otro rubro integrante de los perjuicios materiales, encontramos el denominado **LUCRO CESANTE**, definido por el artículo 1614 del Código Civil Colombiano, como “la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplida imperfectamente, o retardado su cumplimiento”. Es decir, en palabras de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia del 3 de octubre de 2003, exp. 7368, el LUCRO CESANTE “está constituido por la ganancia o utilidad que esperaba percibir el acreedor y que en un estado normal de cosas, habría reportado, de no presentarse la afección.

Las anteriores pretensiones se basan en las siguientes consideraciones:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO SUMAS PERIÓDICAS

ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, C.C. No. 1.016.106.128, persona con buen estado de salud al momento del accidente.	
FECHA DE NACIMIENTO	27/10/1998
FECHA DEL ACCIDENTE	22/02/2020
EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	21 años
INGRESO DEVENGADO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	\$1'500.000 ^{oo}
PRESTACIONES SOCIALES 25%	\$375.000 ^{oo}
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$102.854 ^{oo}
TOTAL INGRESOS MENSUALES	\$1'977.854 ^{oo}
PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL 30.01%	\$593.553 ^{oo}
ESTADO CIVIL	Soltero
HIJOS	0
OTROS DEPENDIENTES	1
TIEMPO DE LUCRO CESANTE EN AÑOS	59 años
LUCRO CESANTE EN MESES	708 meses

II.2.1. LUCRO CESANTE PASADO SUMAS PERIÓDICAS PARA ALDEMAR QUILA HERNANDEZ la suma de *Cuarenta y Dos Millones Trecientos Cincuenta y Seis Mil Cientos Veintitrés Pesos (\$42.356.123^{oo})* (49) meses desde febrero de 2020 a marzo de 2024.

Renta actualizada a marzo de 2024 \$767.522^{oo}



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

Suma actualizada a la fecha de liquidación marzo de 2024. \$42.356.123⁰⁰

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}} \$593.553 = \frac{135,09 \text{ de marzo de 2024}}{104,47 \text{ de febrero de 2020}} Ra = \$767.522^{00}$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i} = \frac{(1+0,004867)^{49} - 1}{0,004867} (55,185550063) \$767.522 = \$42.356.123^{00}$$

II.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO SUMAS PERIÓDICAS PARA ALDEMAR QUILA HERNANDEZ la suma de **Ciento Cincuenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos (\$151.268.287⁰⁰) M/CTE.** Años (59) meses (708) expectativa vida – 49 lucros cesantes pasados.

Renta actualizada a marzo de 2024 \$767.522⁰⁰

Suma actualizada a la fecha de liquidación marzo de 2024. \$151.268.287⁰⁰

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}} \$593.553 = \frac{135,09 \text{ de marzo de 2024}}{104,47 \text{ de febrero de 2020}} Ra = \$767.522^{00}$$

$$Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n} = \frac{(1+0,004867)^{659} - 1}{0,004867(1+0,004867)^{659}} (197,08658157) \times \$767.522 = \$151.268.287^{00}$$

En las anteriores fórmulas Rh = Renta histórica. Ra = Renta actualizada. n = periodo indemnizable en meses i = 0,004867. IPC = Índice de precios al consumidor.

El evento dañino, ampliamente explicado, ha generado un perjuicio patrimonial, materializado en un LUCRO CESANTE, equivalente a (59) años, de sumas periódicas que dejará de percibir **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, Por tal razón, deberá tenerse en cuenta, para la liquidación futura de perjuicios, desde el momento de los hechos infortunados para proceder entonces, a determinar el derecho económico indemnizatorio que le asiste al lesionado.

A la fecha del accidente **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, tenía (21) años de edad y una expectativa de vida de (59) años, gozaba de buena salud y percibía ingresos mensuales por valor de un millones quinientos mil pesos (\$1'500.000⁰⁰), más las prestaciones sociales y auxilio de transporte, como auxiliar de carga y bodega en la empresa Guardián Transporte y Mudanza seguras, y el dinero que dejará de percibir por la pérdida de su capacidad laboral del (30.01%) será equivalente a **Ciento Noventa y Tres Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$193.624.410⁰⁰)** de lucro cesante pasado y futuro, que deberán ser actualizados a la fecha de indemnización.

II.3. POR DAÑOS MORALES O EXTRAPATRIMONIALES:

Son los que afectan aspectos sentimentales, afectivos, emocionales, como el dolor, la angustia, el sufrimiento, que con el hecho dañoso se ocasiona. Se clasifican en objetivados y subjetivados, entendidos los primeros como los resultantes de las repercusiones económicas derivados de las depresiones emocionales, angustias y



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

trastornos que se sufren como consecuencia del hecho dañoso; los segundos son el pretium doloris o precio del dolor.

Desde aquel fatídico día del accidente de **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, su familia ha estado inconsolable, con profundo dolor y sus vidas han dado un vuelco total.

DATOS BÁSICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS DAÑOS MORALES

AFECTADO POR DAÑO MORAL	PARENTESCO
ALDEMAR QUILA HERNANDEZ	Lesionado
MARÍA STELLA HERNANDEZ PARADA	Madre
JUAN DAVID QUILA HERNANDEZ	Hermano

II.3.1. DAÑO MORAL, a favor de **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ** (lesionado)

Se estima en el equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

II.3.2. DAÑO MORAL, a favor de **MARÍA STELLA HERNANDEZ PARADA** (madre)

Se estima en el equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

II.3.3. DAÑO MORAL, a favor de **JUAN DAVID QUILA HERNANDEZ** (hermano)

Se estima en el equivalente a **TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$39.000.000^{oo})** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

II.4. DAÑO A LA VIDA DE RELACION

El daño a la vida de relación, es de naturaleza moral, pero tienen una entidad jurídica propia y por ende no pueden confundirse con otra clase de agravios, que posean alcance y contenido disímil, ni subsumirse en ellos.

La jurisprudencia administrativa, viene empleando la dicción “DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN” entendiendo que este no consiste en la lesión en sí misma, sino en las



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

consecuencias que en razón de aquella, se producen en la vida de relación del afectado, de tal modo que se modifica el comportamiento social de este, o se altera de manera significativa sus posibilidades vitales y se impone su protección, en los casos en que resulte cabalmente acreditado.

“Ha sostenido la jurisprudencia colombiana, que el desmedro a la integridad física o mental, o en su injuria al honor, la libertad o la intimidad, susceptible de proyectarse en quebrantamientos a la vida de relación y de repercutir en el equilibrio sentimental del sujeto, tienen lugar a la indemnización de los daños a los bienes de su personalidad y del daño moral que haya sufrido”.

Son aquéllos perjuicios irrogados, que continuarán de por vida y que afectan verbi gracia, el funcionamiento en varias áreas, para el caso que nos ocupa, el señor **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, presenta dificultades a nivel personal, presenta síntomas depresivos, que afectan su proyecto de vida, su relación de con otros miembros de la comunidad, el alejamiento de todas aquellas actividades que le proporcionaban alegría, bienestar, felicidad. Lo anterior puede conllevar a trastornos del comportamiento y en algunos casos de agresividad, que no le permitirán integrarse de una manera muy fácil en sociedad, situación que le genera gran dolor, frustración y consecuentemente, profunda depresión.

Los síntomas depresivos, que afectan su proyecto de vida, su relación con la comunidad, y la perturbación psíquicas que los van a acompañar de manera permanente, comportan alteración en sus condiciones de vida, situación que permite buscar su reparación integral.

II.4.1. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, a favor de **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ** (lesionado)

Se estima en el equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

RESUMEN DE PERJUICIOS			
BENEFICIARIO	CALIDAD	CONCEPTO	VALOR
ALDEMAR QUILA HERNANDEZ	LESIONADO	DAÑO EMERGENTE	\$2'000.000,°°
		LUCRO CESANTE PASADO	\$42.356.123°°
		LUCRO CESANTE FUTURO	\$151.268.287°°
		DAÑO MORAL	\$78.000.000°°
		DAÑO A LA VIDA DE RELACION	\$78.000.000°°



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA

MARÍA STELLA HERNANDEZ PARADA	MADRE	DAÑO MORAL	\$78.000.000 ^{oo}
JUAN DAVID QUILA HERNANDEZ	HERMANO	DAÑO MORAL	\$39.000.000 ^{oo}
		TOTAL	\$468.624.410 ^{oo}

III.- JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, razonadamente estimo bajo la gravedad del juramento los materiales causados a la parte actora, en las siguientes cuantías;

DAÑOS MATERIALES PARA INGRI SIOMARA ALFONSO GUTIÉRREZ

Por concepto de **(DAÑO EMERGENTE PASADO CONSOLIDADO SUMA ÚNICA)** en la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000^{oo}), que deberán ser actualizados al momento de dictar sentencia y efectuarse el pago.

Por concepto de **(LUCRO CESANTE PRESENTE O CONSOLIDADO SUMA UNICA)** en la suma de Cuarenta y Dos Millones Trecientos Cincuenta y Seis Mil Cientos Veintitrés Pesos (\$42.356.123^{oo}), que deberán ser actualizados al momento de dictar sentencia y efectuarse el pago.

Por concepto de **(LUCRO CESANTE FUTURO SUMAS PERIODICAS)**, en la suma de Ciento Cincuenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos (\$151.268.287^{oo}), que deberán ser actualizados al momento de dictar sentencia y efectuarse el pago.

TOTAL, DAÑOS MATERIALES, en la suma de Ciento Noventa y Cinco Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Diez Pesos (195.624.410), que deberán ser actualizados al momento de dictar sentencia y efectuarse el pago.

Es de tener en cuenta que dentro del Juramento Estimatorio de los perjuicios, no caben o no se relacionan la cuantificación de los daños extrapatrimoniales o morales, conforme al párrafo sexto del art 206 del C.G.P.

QUINTA: Solicito que todas las indemnizaciones, se actualicen teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano, entre la fecha del accidente y el día de pago de la indemnización.

SEXTA: Se condene en costas a los demandados y gastos del presente proceso.

IV - HECHOS:

1. El veintidós (22) de Febrero de 2022, siendo aproximadamente las 15:45 horas, en la vía Bogotá – Tunja, Kilómetro 4 + 600 metros, calzada occidental, (sentido norte a sur) del Municipio de Chía – Cundinamarca, se presentó un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo tipo automóvil



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

de placas HGT-207, conducido por VALENTINA GARCIA DIAZ, y una bicicleta conducida por el señor ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.

2. La conductora del automotor de placas HGT-207 VALENTINA GARCIA DIAZ, de manera imprudente, imperita, irresponsable y negligente, pues no toma las medidas a que estaba obligada a cumplir, realizó una maniobra de retroceso en plena Autopista, chocando la parte trasera del auto con la parte frontal de la bicicleta que conducía ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, quién avanzaba por el carril derecho de la Autopista en sentido norte a sur.
3. La conducta de VALENTINA GARCIA DIAZ, de manera exclusiva, fue la causa eficiente que llevó al resultado de las lesiones de ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.
4. De estos hechos tuvo conocimiento la policía de tránsito, quien elaboró el informe policial y croquis de accidentes de tránsito C-001090462, en el cual consignó, entre otros datos, en la casilla “hipótesis de accidente” la causal 157 del manual de elaboración de informes de accidente, para el conductor de la bicicleta ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, la cual explico cómo **“No estar pendiente de los demás actores de la vía”**.
5. Por las lesiones ocasionadas a mi representado ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses le practicó reconocimientos médico legal que informan lo siguiente:

“INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENCE” del 4 de Marzo de 2021, suscrito por el Profesional Universitario Diego Armando Merchán Puentes, quien, en el ANALISIS, INTERPRETACIÓN U CONCLUSIONES establece “Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal definitiva de Cincuenta (50) días... SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.
6. La Junta Regional de Pérdida de la Capacidad Laboral de Bogotá, le estableció al señor ALDEMAR QUILA HERNANDEZ una pérdida de la capacidad laboral del treinta coma uno por ciento (30,01%) por cientos, teniendo en cuenta las graves lesiones y las secuelas de carácter permanente del señor QUILA HERNANDEZ.
7. Con ocasión del accidente de tránsito y por las lesiones ocasionadas a ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, se inició la respectiva indagación preliminar por el delito de lesiones personales culposas bajo el radicado No. 251756108005202080072, cuyo conocimiento correspondió a la Fiscalía 03- Unidad Local de Cajicá (Cundinamarca). que adelanta proceso penal por delito de Lesiones Personales culposas en contra de Valentina García Díaz.
8. Para el día del accidente, ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, contaba con 22 años de edad, era una persona sana, trabajadora, laboraba en la empresa de Transporte y Mudanzas seguras “GUARDIAN”, no solo para su propia manutención, sino para colaborarle a su señora Madre y su hermano menor, y ganaba un salario de Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,°°)



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

9. Con las lesiones causadas al señor ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, se ha causado un grave daño, no solo a la salud del lesionado, sino también su familia que se ha visto gravemente afectada, porque ALDEMAR era el sostén económico, afectivo y psicológico de su señora Madre y su hermano menor, y estos largos años que le han impedido laborar de manera plena, los han hecho caer en una profunda depresión, y les ha dejado con traumas irreparables al sentir dolor, tristeza, rabia y congoja, y se les ha causado un perjuicio material y moral incalculables a los demandantes.
10. Los demandantes, tienen grandes lazos de afecto, unión familiar, de socorro mutuo, en resumen, es una familia muy unida, viven juntos, y ALDEMAR QUILA HERNANDEZ siempre ha sido una persona muy especial, con su madre y hermano, por lo que es muy querido por toda su familia, y verlo postrado por tanto tiempo, sin poder trabajar ni poder hacer sus demás actividades, les ha traído gran congoja, tristeza, desolación, pesar.
11. La señora VALENTINA GARCIA DIAZ era la conductora del Vehículo de placas HGT-207, para el día de los hechos.
12. El señor FREDY JIMMY GARCIA RINCON era el propietario de vehículo de placas HGT-207 para el día de los hechos.
13. ALLIANZ SEGUROS S.A., era la aseguradora que amparaba la responsabilidad civil extracontractual derivada de la operación del vehículo de placas HGT-207, para el día de los hechos.
14. Se realizó audiencia de conciliación en la Personería de Bogotá, donde no se pudo lograr ningún acuerdo.
15. Los demandantes están facultados legalmente para reclamar la indemnización, por lo que me han conferido poder en legal forma.

VI. - MEDIOS PROBATORIOS

Respecto de las pruebas documentales allego las siguientes:

VI. 1. DOCUMENTALES:

1. Fotocopia informe policial de accidentes de tránsito en (3) folios.
2. Fotocopia Cedula de Ciudadanía de ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.
3. Registro civil de nacimiento de ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.
4. Informe pericial de Clínica forense del 07 de septiembre de 2020, No. UBSC-251750002001-00657-2020, realizado a ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.
5. Informe pericial de Clínica forense del 4 de Marzo de 2021, No. UBSC-DRBO-02190-2021 realizado a ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.
6. Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral y/o ocupacional, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a nombre de ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

7. Fotos de las lesiones sufridas en el accidente de ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.
8. Copia de la certificación laboral a nombre de ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, expedido por la empresa Guardián Transporte y Mudanzas Seguras.
9. Cédula de ciudadanía de MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA, madre del lesionado ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.
10. Registro civil de nacimiento de JUAN DAVID QUILA HERNANDEZ, para demostrar el parentesco con su hermano ALDEMAR QUILA HERNANDEZ.
11. Copia de la cedula de ciudadanía de VALENTINA GARCÍA DÍAZ.
12. Copia de la licencia de conducción de VALENTINA GARCÍA DÍAZ.
13. Copia de la cedula de ciudadanía de FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN.
14. Copia de la licencia de tránsito del vehículo de placas HGT-207, donde figura como propietario del mismo el señor FREDY JIMMY GARCIA RINCON, para el momento del accidente.
15. Certificado de tradición del vehículo de placas HGT-207, donde figura como propietario del mismo el señor FREDY JIMMY GARCIA RINCON, para el momento del accidente.
16. Informe investigador de campo -FPJ-11, el cual contienen la fijación fotográfica en 6 imagines, en los cuales se muestra la forma en que quedaron los vehículos involucrados en los hechos. Este medio probatorio se encuentra suscrito por el Patrullero CARLOS MONTAÑEZ JARAMILLO, adscrito a la Policía de Tránsito de Cundinamarca.
17. Copia de la de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas HGT-207, para el día de los hechos, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A
18. Copia de la constancia de inasistencia de una parte No. 70281, expedida por la Personería de Bogotá Centro de conciliaciones.
19. Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

VI. 2. PRUEBA TRASLADADA

1.- Que se oficie a la Fiscalía 03 Local de CHÍA - Cundinamarca, para que remitan copia auténtica de todas las piezas procesales que obran en la investigación que allí cursa, radicada bajo el No. 251756108005202080072, que se adelanta por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS en contra de la señora VALENTICA GARCIA DIAZ, siendo víctima el Señor ALDEMAR QUILA HERNANDEZ con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 22-02-2020 en la vía Bogotá – Tunja, km 4+ 600 metros, calzada occidental, con el fin que obre dentro del proceso como prueba.

VI. 3. TESTIMONIALES

a. Se fije fecha y hora para escuchar el testimonio del señor PT. MONTAÑEZ JARAMILLO CARLOS, C.C. 80.760790, Placa Policial 087256, adscrito a la Policía Nacional, Seccional de Tránsito de Cundinamarca quién elaboró el Informe Policial de Accidente de Tránsito que se aporta con la demanda, con el fin que ratifique bajo la gravedad del juramento del contenido del contenido del informe, y demás informes y diligencias que suscribió, además que declare sobre todo lo que conste



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

sobre los hechos de tiempo, modo y lugar relacionados con el accidente, y en su calidad de perito experto en temas de accidentes de tránsito conceptúe sobre la responsabilidad del accidente

Desde ya me permito manifestar al Despacho que para que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito cobre fuerza probatoria debe ser ratificado por la declaración bajo la gravedad del juramento de quién lo suscribió, o en su defecto manifiesto de manera expresa que desconozco el valor probatorio de este documento en lo que hace relación a la Hipótesis probable del hecho.

Más aún cuando en nuestra actividad judicial existe la creencia errónea sobre el valor probatorio del “croquis” o informe de accidente de tránsito, que en muchos casos equivocadamente se considera una “prueba reina”, desconociendo que en nuestro ordenamiento jurídico no existe la tarifa legal de pruebas, y que los Agentes de Tránsito solo consignan hipótesis acerca de las causas, que dieron lugar al accidente, pero no son afirmaciones indiscutibles de los funcionarios, que casi nunca son testigos presenciales del hecho, que llegan al lugar mucho tiempo después de sucedido el siniestro, y que dicha prueba puede ser rebatida o controvertida mediante otros medios probatorios.

El Señor MONTAÑEZ JARAMILLO puede ser citado mediante telegrama citatorio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, DITRA DECUN, ubicada en la Carrera 58 No. 9 – 43 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: ditra.decun-co1@policia.gov.co y carlos.montanez@policia.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite y haga comparecer a las siguientes personas, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita se les formulará el día de la diligencia, así:

- VALENTINA GARCIA DIAZ, quien puede ser citada en la Carrera 48 No. 22 – 83, de Bogotá D.C.

Teléfono: 320 930 88 37

Correo electrónico: indira@colombiapirotencnica.com

(Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo se obtuvo de las citaciones a audiencias en el proceso penal que se adelanta en la Fiscalía 3 Local de Chía Cundinamarca).

- FREDY JIMMY GARCIA RINCON, quien puede ser citado en la Carrera 48 No. 22 – 83, de Bogotá D.C.

Teléfono: 312 306 42 49

Correo electrónico: gerencia@colombiapirotencnica.com



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

(Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo se obtuvo de las citaciones a audiencias en el proceso penal que se adelanta en la Fiscalía 3 Local de Chía Cundinamarca).

- DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., o por quien haga sus veces al momento de la diligencia, quien puede ser citado en la Carrera 13 A No. 29 – 24, Bogotá D.C.

Teléfono: 601 560 06 00

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

(Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo se obtuvo del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio).

VI. - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos. 230 C.N., 1494, 1524, 1527, 1613, 1614, 2302, 2343 y 2356 del C.C., Artículos 368 y siguientes y demás concordantes del Código General del Proceso, Artículo 1133 del Código de Comercio. Ley 640 de 2001, artículos 55, 61 y 69 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito” Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes y complementarias.

El Ordenamiento Civil Colombiano contempla la responsabilidad por los Delitos y las Culpas en su Título 34, Libro 4 del Código Civil y clasifica la responsabilidad común en tres grupos: La responsabilidad por el hecho personal o directa (Artículo 2341 y 2345), la responsabilidad por el hecho de las personas que estén bajo la dependencia o cuidado de otra (artículos 2346, 2347, 2348, 2349 y 2352) y la responsabilidad por el hecho de las cosas y por actividades peligrosas (Artículos 2354, 2355 y 2356).

Según lo expuesto, los demandados incurren en culpa aquiliana, la cual se estructura desde la perspectiva de una conducta que a la luz de la legislación civil sustancial se erige en fuente de obligaciones tal como lo establecen los artículos 1494 y 2302 del Código Civil, en especial, la obligación de reparar e indemnizar los daños inferidos a una persona por quien ha cometido un cuasidelito o culpa, conforme con las voces del artículo 2431 del Código Civil; circunstancia la cual constituye el presupuesto jurídico – axiológico de lo que la codificación sustancial civil denomina RESPONSABILIDAD COMÚN POR LOS DELITOS Y LAS CULPAS, que es lo que la doctrina nacional denomina RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Nuestra Jurisprudencia, basada en el artículo 2356 de nuestro código, ha desarrollado un régimen conceptual y probatorio propio de las actividades peligrosas, y ha clasificado como una de ellas, las referentes a la conducción de vehículos automotores, dispensando a la víctima de probar la imprudencia, impericia o negligencia del llamado a resarcir el daño.

En tal virtud, estableció una presunción de responsabilidad en el dueño o guardián de la cosa, que no puede desvirtuarse con la simple diligencia y cuidado, sino que exige a éste que demuestre que el perjuicio se ocasionó como resultado del caso



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

fortuito o la fuerza mayor, de la culpa exclusiva de la víctima o de la intervención de un tercero.

Los conductores de vehículos automotores, dado lo peligroso de la actividad, no solo deben respetar las señales y normas de tránsito, sino observar absoluta prudencia y cuidado al maniobrar el vehículo, guardando las precauciones suficientes y necesarias relacionadas de manera directa con el vehículo y quien lo dirige.

Es así como el automotor debe encontrarse en condiciones mecánicas y técnicas aptas para responder con inmediatez y prontitud a la voluntad de quien lo maniobra. El conductor, entre tanto, debe tener excelentes condiciones físicas, fisiológicas y psicológicas, que le permitan prestar atención a la actividad que realiza, conservando velocidad mesurada y estando atento a reaccionar ante todo obstáculo que encuentre en la vía y desde luego superarlo, sin poner en riesgo de causar daño.

En nuestro caso, fundamentamos nuestras pretensiones en el artículo 2356 de nuestro Código Civil, desarrollado por la Jurisprudencia, ya que los hechos relacionados en la demanda encuadran dentro de la referida norma.

LEY 769 DE 2002 “CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE”

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR... Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor... debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito...

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Artículo 69. RETROCESO EN LAS VIAS PÚBLICAS. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

PARÁGRAFO. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

ARTÍCULO 131. MULTAS. [Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010.](#) El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas...

CODIGO DE COMERCIO

Así mismo el Artículo 1133 del Código de Comercio es el fundamento legal para demandar en forma directa a la compañía de seguros, el cual dice: Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador

VIII. - CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en **Cuatrocientos Sesenta y Ocho Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$468.624.410⁰⁰)**, por lo que se trata de un proceso de **MAYOR CUANTIA**, sujeto al trámite del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**. Por la anterior circunstancia, el domicilio de alguno de los demandados (Art. 28 del C.G.P.), es usted competente para conocer de esta demanda.

IX. – DOCUMENTOS Y ANEXOS

1. Las enunciadas en el capítulo de pruebas documentales.
2. Poder debidamente otorgado por la parte demandante.
3. Copia de la C.C. y T.P. del suscrito.
4. Copia del Certificado de URNA.
5. Solicitud de amparo de pobreza del demandante.

X. - NOTIFICACIONES

Sobre las direcciones para notificaciones

A los demandantes así.

ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, Carrera 104 No. 13 D – 77, Bogotá D.C.

Celular: 310 558 33 05

Correo electrónico: quilaaldemar@gmail.com

MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA, Carrera 104 No. 13 D – 77, Bogotá D.C.

Celular: 314 423 50 37

Correo electrónico: stellahernandez.10@hotmail.com



**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

Al suscrito abogado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No. 33 - 49 Oficina 301. Edificio Luciano Bordé de Bogotá D.C.,

Teléfono: 601 320 27 71 – 314 471 46 86 – 310 222 46 04

Correo electrónico: urbanotavo@outlook.com

A los demandados, así

- VALENTINA GARCIA DIAZ, quien puede ser citada en la Carrera 48 No. 22 – 83, de Bogotá D.C.

Teléfono: 320 930 88 37

Correo electrónico: indira@colombiapirotencnica.com

(Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo se obtuvo de las citaciones a audiencias en el proceso penal que se adelanta en la Fiscalía 3 Local de Chía Cundinamarca).

- FREDY JIMMY GARCIA RINCON, quien puede ser citado en la Carrera 48 No. 22 – 83, de Bogotá D.C.

Teléfono: 312 306 42 49

Correo electrónico: gerencia@colombiapirotencnica.com

(Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo se obtuvo de las citaciones a audiencias en el proceso penal que se adelanta en la Fiscalía 3 Local de Chía Cundinamarca).

- DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., o por quien haga sus veces al momento de la diligencia, quien puede ser citado en la Carrera 13 A No. 29 – 24, Bogotá D.C.

Teléfono: 601 560 06 00

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

(Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo se obtuvo del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio).

Del Señor Juez, atentamente,

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO
C.C. No. 11.297.262 DE GIRARDOT.
T.P. No. 65.583 DEL C.S.J.

CamScanner 29-04-2024 06.56.pdf

Aldemar Quila <quilaaldemar@gmail.com>

Lun 29/04/2024 9:17 AM

Para:urbanotavo@outlook.com <urbanotavo@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 29-04-2024 06.56.pdf;



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

REF. CLASE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADOS: VALENTINA GARCIA DIAZ Y OTROS

ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá D.C., correo electrónico quilaaldemar@gmail.com obrando en mi propio nombre y representación en calidad de lesionado, MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá D.C., correo electrónico stellahernandez.10@hotmail.com obrando en mi propio nombre y representación en calidad de madre del lesionado Aldemar Quila Hernández y obrando en nombre y representación de mi hijo menor de edad JUAN DAVID QUILA HERNANDEZ, hermano del lesionado Aldemar Quila Hernández, por medio del presente escrito, otorgamos poder especial, amplio y suficiente a los abogados JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO y/o MARIA EMILCE URBANO FEO, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de su firmas, correo electrónico de ambos urbanotavo@outlook.com, para que en nuestro nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas, así: 1) VALENTINA GARCIA DIAZ, mayor de edad, en su calidad de conductora del vehículo de placas HGT-207, para el día del accidente, 2) FREDY JIMMY GARCIA RINCON, mayor de edad, en su calidad de propietario del vehículo de placas HGT-207, para el día del accidente, 3) ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, en su calidad de aseguradora que expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa HGT-207, para el día de los hechos y a cualquier otra persona que esté en la obligación de reparar los perjuicios causados, con el fin de solicitar el reconocimiento y pago de los daños materiales y morales, causados a raíz de las lesiones sufridas por Aldemar Quila Hernández, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 22 de febrero de 2020, en la vía Bogotá – Tunja, Kilómetro 4 + 600 metros, calzada occidental, del Municipio de Chía (Cundinamarca), cuando se transportada como conductor de una bicicleta y fue colisionado de frente por el vehículo de placas HGT-207, conducido por la señora VALENTINA GARCIA DIAZ, quien transitaba en reversa por la Autopista Norte.

Los abogados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir sustitución, reclamar títulos valores, cobrar dichos títulos si es del caso, nombrar abogado suplente, ejercer el derecho de petición, solicitar y aportar pruebas, interponer acciones de tutela y de cumplimiento a que haya lugar, suscribir documentos en nuestro nombre, llamar en garantía, denunciar el pleito, contestar demanda de reconvención, adelantar las acciones ejecutivas derivadas del proceso, solicitar el amparo de pobreza, y todas las demás atribuciones necesarias y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato, en especial las consagradas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA

Además los abogados están facultados expresamente para representarnos en cualquier audiencia de conciliación que se programe, para lo cual los facultamos para proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el conciliador propongan o rechazando las mismas; firmar el acta que se suscribirá entre las partes, que contenga el acuerdo al cual se llegue o bien el de asistencia a la diligencia.

Sírvase reconocer personería a nuestros apoderados en los términos del poder conferido, quedando claro y entendido que el presente poder revocar cualquier otro otorgado previamente.

Del Señor Juez, atentamente,



Aldemar Quila Hernández
ALDEMAR QUILA HERNANDEZ
C.C. No. 1.016.106.128 de Bogotá
Correo: quilaaldemar@gmail.com

Maria Stella Hernández Parada
MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA
C.C. No. 39.794.827 de Bogotá
Correo: stellahernandez.10@hotmail.com



ACEPTO PODER

Jorge Adolfo Ottavo Hurtado
JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO
C.C. NO. 11'297.262 DE GIRARDOT
T.P. NO. 65.583 DEL C.S.J.

Maria Emilce Urbano FEO
MARIA EMILCE URBANO FEO
C.C. NO. 51'579.513 DE BOGOTA
T.P. NO. 65.804 DEL C.S.J.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-001090462

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

251 75 -

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐

Secretaría de Tránsito Chir.

3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRÁFICAS

451004 Vía Bogotá-Tunja km. 4600

Lat. 4° 50' 28" Long. 74° 01' 56"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Hipo Andes

4. FECHA Y HORA

22022020 1545

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

22022020 1600

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAIDA OCUPANTE ☐ 4
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ 5
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐ 6

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO ☒ TREN ☐ SEMOVIENTE ☐ OBJETO FIJO ☐

5.2. OBJETO FIJO

MURO ☐ 1 SEMÁFORO ☐ 5 TARIMA CASETA ☐ 9
POSTE ☐ 2 INMUEBLE ☐ 6 VEHICULO ☐ 10
ÁRBOL ☐ 3 HIDRANTE ☐ 7 ESTACIONADO ☐ 10
BARANDA ☐ 4 VALLA, SEÑAL ☐ 8 OTRO ☐ 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL ☒ NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA ☐
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ INDUSTRIAL ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ COMERCIAL ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐
6.3. ZONA: GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ GRANIZO ☐ VIENTO ☐
6.4. DISEÑO: INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☒ LLUVIA ☐ NORMAL ☒
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TÚNEL ☐ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA ☒ CURVA ☐ B. PLANO ☒ PENDIENTE ☐ C. BAHÍA DE EST. CON ANDÉN ☐ CON BERMA ☐ 7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO ☒ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFUJO ☐ CICLOVÍA ☐ 7.3. CALZADAS: UNA ☒ DOS ☒ TRES O MÁS ☐ VARIAS ☐ 7.4. CARRILES: UN ☒ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐ 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO ☒ ADOPQUIN ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐ 7.6. ESTADO: BUENO ☒ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ INUNDADA ☐ PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FENDIDA ☐ 7.7. CONDICIONES: ACEITE ☐ HUMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐ 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA ☐ MALA ☐ B. SIN ☐ 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMÁFORO ☐ OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ APAGADO ☐ OCULTO ☐ C. SEÑALES VERTICALES: PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRA ☐ NINGUNA ☐ D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PARE ☐ LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SIMBOLOS ☐ OTRA ☐ E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS ☐ RESALIC ☐ MÓVIL ☐ FIJO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPEROL ☐ OTRO ☐ F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ☐ ESTOPEROS ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☒ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐ 7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL ☒ B. DISMINUIDA POR: CASITAS ☐ CONSTRUCCION ☐ VALLAS ☐ ARBOL/VEGETACION ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐ ENCANDILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Aldemar Quila Hernandez CC 1016106128 Colombia. 271098 SEXO: F MUERTO ☒ HERIDO ☐ DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cir 104 #3E-74 Ciudad: Bta. 3105583005 TELÉFONO: SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐ AUTORIZÓ: SI ☐ NO ☐ EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☐ GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐ PORTA LICENCIA: SI ☐ NO ☐ LICENCIA DE CONDUCCION No.: CATEGORÍA: RESTRICCIÓN: EXP ☐ VEN ☐ CÓDIGO OF. TRÁNSITO: CHALECO: SI ☐ NO ☐ CASCO: SI ☒ NO ☐ CINTURÓN: SI ☐ NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clínica Universidad de la Sabana. DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma Craneo encefalico Moderado con Fractura en Creneo. y huesos de la cara. y Traumas Faciales.

8.2 VEHICULO

PLACA: ON9061006 PLACA REMOLQUE/SEM: NACIONALIDAD: COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐ MARCA: OUTFRANK Sencillos Verde. LINEA: COLOR: Verde. MODELO: CARROCERIA: TON.: PASAJEROS: LICENCIA DE TRANS. No.: EMPRESA: MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: PATIOSTUTO Grande Gajica NIT: A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía local Chir. REV. TEC. MEC.: SI ☐ NO ☐ No. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: PORTA SOAT: SI ☐ NO ☐ PÓLIZA No.: ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI ☐ NO ☐ VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI ☐ NO ☐ VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR: SI ☐ NO ☐ APELLIDOS Y NOMBRES: DOC.: IDENTIFICACION No.:

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL ☐ M. AGRICOLA ☐ OFICIAL ☐ BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐ PÚBLICO ☐ BUSETA ☐ BICICLETA ☒ PARTICULAR ☐ CAMIÓN ☐ MOTOCARRO ☐ DIPLOMÁTICO ☐ CAMIONETA ☐ MOTOTRICICLO ☐ 8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO ☐ CARGA ☐ CAMPERO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ * EXTRADIMENSIONADA ☐ MICROBUS ☐ MOTOCICLO ☐ * EXTRAPESADA ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ CUATRIMOTO ☐ * MERCANCÍA PELIGROSA ☐ VOLQUETA ☐ REMOLQUE ☐ 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐ MOTOCICLETA ☐ SEMI-REMOLQUE ☐ 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Rotura del soporte de la llanta delantera (Tenedor) y daños en la estructura de la Bici. parte Frontal Daños por determinar.

8.7. FALLAS EN: FRENSOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRO ☐ 8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☒ Otra

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS					VEHÍCULO 2					
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
		Valentina. Garcia Diaz			CC	1022443694	Colombia.	16/03/99	M ☒	MUERTO ☐ HERIDO ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO					CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI ☒ NO ☐		
Cir. 48 #22-83						Bta. 3209308837	AUTORIZÓ ☒ NO ☐	EMBRIAGUÉZ POS ☐ NEG ☒	GRADO ☐	S. PSICOACTIVAS SI ☐ NO ☐
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP ☐ VEN ☒	CÓDIGO OF. TRANSITO			CHALECO	CASCO	CINTURÓN
☒ NO	1022443694	B1		28/12/28	Bogota.			SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN			DESCRIPCIÓN DE LESIONES							

8.2. VEHÍCULO										
PLACA	PLACA REMOQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
GT207		COLOMBIANO ☒ EXTRAJERO ☐	Chevrolet	Traverse	Blanco	2015	Wagon		8	10014910322

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN: <u>Pafes Hato Grande.</u>	TARJETA DE REGISTRO No.
NIT	<u>Chia</u>	A DISPOSICIÓN DE: <u>Fiscalia bcal Chia</u>	
REV. TEC. MEC. ☐ SI ☒ NO <u>N.A</u>	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE <u>1</u>		

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO	
☒ SI ☐ NO	1530104507201	Bolívar		DÍA MES AÑO 22 12 20	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		☐ SI ☐ NO	VENCIMIENTO	PORTA GEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	
				☐ SI ☐ NO	
				VENCIMIENTO	

No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO
PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR ☒ APELLIDOS Y NOMBRES <u>Gerardo Bizarra F. L. Lora</u> DOC. <u>21 130781</u> IDENTIFICACIÓN No.									

CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMÓVIL	☐ M. AGRICOLA	☐	OFICIAL	☐	* COLECTIVO	☐	Rotura del vidrio Posterior Puerta Baul Abolladuras en la Puerta Baul e Posterior Bomper con Rayones y daño Por determinar
BUS	☐ M. INDUSTRIAL	☐	PÚBLICO	☐	* INDIVIDUAL	☐	
BUSETA	☐ BICICLETA	☐	PARTICULAR	☒	* MASIVO	☐	
CAMIÓN	☐ MOTOCARRO	☐	DIPLOMÁTICO	☐	* ESPECIAL TURISMO	☐	
CAMIONETA	☒ MOTOTRICICLO	☐	8.5. MODALIDAD DE TRANS.	☐	* ESPECIAL ESCOLAR	☐	
CAMPERO	☐ TRACCIÓN ANIMAL	☐	MIXTO	☐	* ESPECIAL SALARIADO	☐	
MICROBÚS	☐ MOTOCICLO	☐	CARGA	☐	* ESPECIAL OCASIONAL	☐	
TRACTOCAMIÓN	☐ CUATRIMOTO	☐	* EXTRADIMENSIONADA	☐	8.6. RADIO DE ACCIÓN	☐	
VOLQUETA	☐ REMOLQUE	☐	* EXTRAPESADA	☐	NACIONAL	☐	
MOTOCICLETA	☐ SEMI-REMOLQUE	☐	* MERCANCIA PELIGROSA	☐	MUNICIPAL	☐	
		- CLASE DE MERCANCIA					

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☒








Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO
						DÍA	MES	AÑO
								☐ M ☐ F
SECCIÓN DE DOMICILIO			CIUDAD	TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA
						☐ SI ☐ NO		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN			SE PRACTICÓ EXAMEN					
			SI ☐ NO ☐					
DESCRIPCIÓN DE LECCIONES			AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CASCO	CONDICIÓN
			SI ☐ NO ☐	POS. ☐ NEG. ☐		SI ☐ NO ☐	☐ SI ☐ NO	PEATÓN ☐
								PASAJERO ☐
								ACOMPAÑANTE ☐
								GR. / EDAD
							CHALECO	MUERTO ☐
							☐ SI ☐ NO	HERIDO ☐

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO							
DEL CONDUCTOR	Vhl	157	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA			DEL PEATÓN DEL PASAJERO	

OTRA ☐ ☐ ☐ ESPECIFICAR ¿CUAL?: 157: otro. No estar pendiente. En los demás actores del

12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES: Se Corrije la Casilla 7.3 Calzadas Una. Se Corrije la Casilla 8.1 el lugar del impacto es Frontal Vh1.

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ☐ ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐ _____

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	
	A. I.								



MinTransporte

7. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 0

001090462

PUNTO DE REFERENCIA [P.R.]		TABLA DE MEDIDAS		FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO	C.C.
No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO		
1	77,70	-11,60	Eje. Van. Ro. UH2		
2	86,60	-11,60	Ver. Fron. Marc. UH2		
3	77,10	-10,10	Ver. Post. UH2		
4	83,70	-9,90	Ver. Front. UH2		
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

[illegible]

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERAITE		

Long. 77° 01' 56" N

Lat. 4° 50' 28" N

ESCALA:

PLANO:

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE						
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Pt	Fontañet Doraello Carlos		80760790	087256	Pon de la Decen	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.016.106.128
QUILA HERNANDEZ

ALDEMAR

ALDEMAR

Aldemar Quila H
FIRMA



ÍNDICE CEREBRO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

27-OCT-1998

LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 O+

ESTATURA G.S. RH

05-NOV-2016 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



P-1500150-00875808-M-1016106128-20170104

0053011335A 3

46967953

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		NIP 9 8 1 0 2 7		Parte compl.	
③ INDICATIVO SERIAL 28357190		SECCION GENERICA			
OFICINA DE REGISTRO CIVIL		④ Consulado, notaria, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento NOTARIA VEINTIUNA x x		⑤ Departamento, municipio, Inspección, corregimiento SANTAFE DE BOGOTA D.C. x	
				⑥ Código 7863	
DATOS DEL INSCRITO		⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) Primer apellido: QUILA x x x Segundo apellido: HERNANDEZ x x Nombre(s): ALDEMAR x x			
		⑧ SEXO: Masculino ☒ Femenino ☐ ⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1 9 9 8 Mes 1 0 Día 2 7			
		⑩ LUGAR DE NACIMIENTO: País: COLOMBIA x x Departamento: CUNDINAMARCA x Municipio: SANTAFE DE BOGOTA D.C. x Inspección o corregimiento: x			

SECCION ESPECIFICA	
DATOS DEL NACIMIENTO	
⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DE TUNJUELITO x x x	
⑫ Hora 0 4 Minutos 1 5 AM ☒ PM ☐ ⑬ Tipo sanguíneo: 0 + Grupo: R.H.	
⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): CERTIFICADO MEDICO x x x	
⑮ Nombre de quien expide el certificado: LOLERA SAMIRIA x x	
⑯ Número de registro o tarjeta profesional: 10397	
DATOS DE LA MADRE	
⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera): Primer apellido: HERNANDEZ x Segundo apellido: PARADA x x Nombre(s): MARIA STELLA x x	
⑱ Edad al momento del parto: 3 0 Años	
⑲ Documento de identificación (clase y número): C.C. 39'794.827 TUNJUELITO (BTA DE) COLOMBIANA x	
⑳ Nacionalidad(es): CARRERA 13 N° 54-84	
⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE: Primer apellido: QUILA x x Segundo apellido: ALVAREZ x x Nombre(s): ISIDRO x x	
㉑ Edad al momento del nacimiento: 5 2 Años	
㉒ Documento de identificación (clase y número): C.C. 17'622.023 FLORENCIA (CAQUETA) COLOMBIANA x	
㉓ Nacionalidad(es): CARRERA 13 N° 54-84	

DATOS DECLARANTE	
⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): QUILA ALVAREZ ISIDRO x x x	
㉔ Documento de identificación (clase y No.): C.C. 17'622.023 FLORENCIA (CAQUETA) x x	
㉕ Domicilio (dirección o municipio): CARRERA 13 N° 54-84	
Firma: <i>[Firma]</i>	
DATOS TESTIGO	
㉖ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): x x x	
㉔ Documento de identificación (clase y No.): x x x	
㉕ Domicilio (dirección o municipio): x x x	
Firma: <i>[Firma]</i>	
DATOS TERCERO	
㉗ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): x x x	
㉔ Documento de identificación (clase y No.): x x x	
㉕ Domicilio (dirección o municipio): x x x	
Firma: <i>[Firma]</i>	
FECHA DE INSCRIPCION	
㉘ Nombre y firma autógrafa del funcionario que registra: MARIO MONTOYA GOMEZ	
Año 1 9 9 8 Mes 1 1 Día 1 8	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

MAURICIO AVELLA OSORIO
NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO
RESOLUCIÓN No. 5638 DEL 15 DE JULIO DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO VEINTIUNO (21)
BOGOTA D.C.
MAURICIO AVELLA OSORIO
NOTARIO 21 ENCARGADO
28 AGO 2020



SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHIA

DIRECCIÓN: KR 10 No. 8-24, CHÍA, CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 0

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: 251750002001-00657-2020

CIUDAD Y FECHA: CHÍA. 07 de septiembre de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO: **251750002001-00665-C-2020**
OFICIO PETITORIO: No. - 2020-09-07. Ref: Oficio 251756108005202000072 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ELIANA MILENA JIMENEZ
FISCALIA LOCAL GATED
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: ELIANA MILENA JIMENEZ
FISCALIA LOCAL GATED
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLA 12 No 1C-52 VEINTE DE JULIO
CHÍA, CUNDINAMARCA
NOMBRE EXAMINADO: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 1016106128
EDAD REFERIDA: 31 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

• Aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica y posterior toma de pruebas paraclínicas cuando sea necesario, que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso, como se establece en la "Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" DG-M-GUIA-24-V01, Versión 01, diciembre de 2014.

Examinado hoy lunes 07 de septiembre de 2020 a las 10:22 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que "SALIA DE MI TRABAJO IBA EN BICICLETA EL DÍA 22/02/2020, A LAS 3 Y 30 DE LA TARDE Y UNA SEÑORITA SE SUBIÓ POR LA BERMA DANDO REVERSA Y ME ATROPELÓ".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en CLINICA DE LA SABANA Y CLINICA MEDICAL. Aporta copia de historia clínica número 1016106128, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 22/02/2020 EDAD 21 AÑOS HORA 16+26 NATURAL: BOGOTA PROCEDENTE BOGOTA OCUPACION: OPERARIO MUDANZAS MOTIVO DE CONSULTA: TUVE UN ACCIDENTE EN LA BICICLETA" ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE MASCULINO DE 21 AÑOS INGRESA POR PRESENTAR TRAUMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO, CALIDAD

Dr. Johan Daniel Avila Ramirez
Médico Cirujano
RM: 1016176657

JOHAN DANIEL AVILA RAMIREZ
MEDICO GENERAL

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: 251750002001-00657-2020



DE CONDUCTOR DE BICICLETA TRAS COLISIONAR CON PARTE TRASERA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, EVENTO OCURRIDO APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HORAS EN LA VIA BOGOTA CHIA, NO CONTABA CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, ES ENCONTRADO SIN ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, INGRESA EN TRASLADO AMBULANCIA SISMEDICA UNIDAD MOVIL, 166 PLACAS HFG 172 ANTECEDENTES PATOLOGICOS: NIEGA T/A: CONSUMIDOR DE MARIHUANA OCACIONAL EXAMEN FISICO: PACIENTE ALERTA HIDRATADO AFEBRIL ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN SIGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA: SIGNOS VITALES: 128/75 FC: 122 FR: 20 PM SAT O2 95% AMBIENTE T: 36.4°C EXAMEN FACIAL: TERCIO SUPERIOR. HERIDA FRONTAL CON DESLAZAMIENTO MAYOR DE 10 CM CO ESTIGMAS DE SANGRADO, TERCIO MEDIO CREPITACION DE HUESOS NAALES, SE PALPA ESCALONES OSEOS, REFLEJO OCULAR DIRECTO NO VALORABLE POR OCLUSION PALPEBRAL DE 100% QUIMOSIS PERIORBOTARIA BILATERAL Y HEMORRAGIA DE SACO CONJUNTIVAL OJO IZQUIERDO PRESENCIA DE HERIDA A NIVEL ALAR DERECHO MAYOR DE 7 CM TERCIO INFERIOR NO MOVILIDAD DE MAXILARES DX: 1. EVENTO DE TRANSITO CALIDAD DE CONDUCTOR DE BICICLETA 1.1 TRAUMA FACIAL 1.1.1 FRACTURA NASOBITEMPORAL BILATERAL Y DE ORBITA IZQUIERDA - FRACTURA HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ - FRACTURA DE PISO ORBITARIO IZQUIERDO FRACTURA DE BLOW AUT IMPURA IZQUIERDA 1.1.2 LESION TEJIDOS BLANDOS REGION MEDIA FRONTAL 1.2 TRAUMA COLUMNA DORSAL POSTERIORMENTE ES REMITIDO A CLINICA MEDICAL NO PRESENTA HISTORIA CLINICA NO SE REGISTRA SI ESTABA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ Y O BAJO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DURANTE ACCIDENTE .

ANTECEDENTES: Médico legales: NIEGA. Sociales: NIEGA. Familiares: NIEGA. Patológicos: NIEGA. Quirúrgicos: NIEGA. Traumáticos: NIEGA OTROS TRAUMA . Hospitalarios: NIEGA. Psiquiátricos: NIEGA. Toxicológicos: CONSUMIDOR DE MARIHUANA OCACIONAL .

REVISIÓN POR SISTEMAS

NO REFIERE

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 75 kg. Talla: 181 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 122/74 mmHg. Frecuencia cardiaca: 88 lpm. Frecuencia respiratoria: 18 rpm. Temperatura: 37°C.

Aspecto general: BUEN ESTADO GENERAL

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: PRESENTA CICATRIZ EN HEMICARA DERECHA DE 9 CM DE DIÁMETRO DISTRIBUCION VERTICAL, DEFORMIDAD EN PIRÁMIDE NASAL

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL TREINTA (30) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Dr. Johan Daniel Ávila Ramírez
Médico General
RM: 101076657

JOHAN DANIEL AVILA RAMIREZ
MEDICO GENERAL

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES CLÍNICO-FORENSES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES Y OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS V03

I. INFORMACIÓN DEL CASO - AUTORIDAD SOLICITANTE

1. NÚMERO DE RADICACIÓN (NUNC o FUS) 251750002001-00665-C-2020

2. CIUDAD 251750002001-00665-C-2020

3. FECHA: 2020-09-07 10:22

4. DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE:

INSTITUCIÓN: FISCALIA LOCAL GATED - CHÍA, CUNDINAMARCA/

OFICIO No. Sin número - 2020-09-07.

NOMBRE: ELIANA MILENA JIMENEZ -

CARGO O CALIDAD: ASISTENTE DE FISCAL -

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

5. RADICACIÓN INTERNA: 251750002001-00665-C-2020

6. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE REALIZA EL(LOS) PROCEDIMIENTO(S) FORENSE(S):

ALDEMAR

QUILA

HERNANDEZ

Nombres

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre Identitario (Si aplica):

Requiere Intérprete: ☐

7. SEXO: M

8. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

CC 1016106128

9. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES O EN PERSONAS DECLARADAS EN INTERDICCIÓN JUDICIAL Y PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (Aplica a toma de muestras para análisis de Genética):

Nombres y apellidos del representante legal

Calidad en la que actúa

III. INFORMACIÓN DE QUIEN RECOLECTA LA(S) MUESTRA(S)

Nombres de quien realiza el procedimiento

Documento de identificación

Firma de quien realiza el procedimiento

Cargo

Entidad a la que pertenece

Nombre de quien actúa como testigo del procedimiento

Documento de identificación

Firma del testigo del procedimiento

IV. AUTORIZACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS Y OTROS

Autorizo la toma de muestras y otros procedimientos:

a. La toma de muestra de sangre de referencia y/o frotis de mucosa oral de referencia

Si ☐ No ☐

b. La toma de otras muestras biológicas o fluidos corporales. (Indique cual/es):

Si ☐ No ☐

c. La toma de radiografías

Si ☐ No ☐

d. La toma de impresiones dentales

Si ☐ No ☐

e. La toma de registros de mordedura

Si ☐ No ☐

f. Registro fotográfico de la persona y/o de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen

Si ☐ No ☐

g. Registro en video

Si ☐ No ☐

h. Otros Especifique:

Si ☐ No ☐

V. AUTORIZACIÓN DE PRESENCIA DE PERSONAS EN ENTRENAMIENTO FORENSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO (Si aplica).

Autorizo la presencia de las siguientes personas en entrenamiento forense durante la realización del (los) procedimientos forenses:

Si ☐ No ☐

VI. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL E INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS:

Autorizo el uso de material obtenido y de la información derivada, con fines académicos, en el marco del respeto de la dignidad humana y garantizando mi anonimato.

Si ☐ No ☐

VII. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL EN ESTUDIOS GENÉTICOS POBLACIONALES (Si aplica)

Autorizo la utilización de mi perfil genético, desligado de mis datos personales (nombres y otros datos individualizantes), como información anónima en estudios genéticos poblacionales.

Si ☐ No ☐

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES CLÍNICO-FORENSES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES Y OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS V03

VIII. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Aldemar Quila hernandez una vez informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, y las consecuencias posibles que se derivarían de la negativa para realizarlos, así como de las posibles complicaciones que puedan derivarse del procedimiento a realizar, otorgo en forma libre mi consentimiento.

Si ☒ No ☐

Para la realización de los procedimientos forenses de Lesiones al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que se compromete a mantener la confidencialidad de la información obtenida de acuerdo a lo establecido en la Ley.

FIRMA: Aldemar Quila hernandez

Documento de identificación: L 1016106128

Firma del Representante Legal:

TP:

Huella del índice derecho

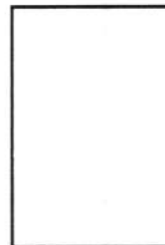
Documento de identificación:

null

OBSERVACIONES:



USUARIO



REPRESENTANTE LEGAL

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (Aplica para toma de muestras de ADN)

El muestradante manifiesta no haber recibido transfusiones de sangre en los últimos 3 meses ni transplantes de médula ósea.

Si ☐ No ☐

X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Autorizo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a usar mis datos personales en el marco de la política de privacidad y protección de datos de la entidad y según la normatividad vigente.

Si ☐ No ☐

POSIBLES RIESGOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Toma de sangre venosa:

La punción digital con lanceta genera un dolor momentáneo y tolerable; produce un sangrado leve pero suficiente para colectar la muestra; si usted no tiene problemas con la coagulación de su sangre, el sangrado se detiene en pocos minutos si se mantiene la presión sobre el sitio de punción. Finalmente, el uso de antisépticos previo a la punción, disminuye al máximo el riesgo de infección.

La punción venosa es la introducción de una aguja en la vena para la extracción de sangre es necesaria para diversos procesos Forenses. El procedimiento puede producir un poco de dolor de la vena, y quedar un pequeño morado que se resolverá sin tratamiento en las próximas dos semanas. También puede presentar picazón similar a la de picaduras de mosquitos. Estos síntomas no demoran más de tres días. En ocasiones será necesario reintentar puncionar más de una vez debido a la dificultad para ubicar la vena. La cantidad total de sangre necesitada dependerá del número de exámenes que requiera, esta no excede los 15 ml y no representa riesgo para la salud.

Toma de Radiografías en Odontología: Riesgos inherentes a la toma de rayos X

Durante las entrevistas se pueden experimentar cambios emocionales transitorios

Durante el examen sexológico se puede experimentar dolor momentáneo y tolerable

DEFINICIONES

Nombre identitario: Nombre por el cual el usuario de los servicios se identifica, corresponde al proceso de construcción de la identidad del sujeto. Sentencias T-363 de 2016, T-977 de 2012 y T-063 de 2015.

Resolución 000242 de mayo 22 de 2018. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4069977 EXT. 1211 - 1212



INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: **UBSC-DRBO-02190-2021**

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 04 de marzo de 2021
OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2019-11-20. Ref: Noticia criminal
251756108005202080072 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: WILLINTON ORTIZ
FISCALIA LOCAL 02
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: WILLINTON ORTIZ
FISCALIA LOCAL 02
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 12 N.1C-52 PISO 2
CHÍA, CUNDINAMARCA
NOMBRE EXAMINADO: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 1016106128
EDAD REFERIDA: 32 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso, como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 04 de marzo de 2021 a las 17:18 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ANTECEDENTES: Médico legales: NIEGA. Sociales: NIEGA. Familiares: NIEGA. Patológicos: NIEGA. Quirúrgicos: NIEGA. Traumáticos: NIEGA OTROS TRAUMA. Hospitalarios: NIEGA. Psiquiátricos: NIEGA. Toxicológicos: CONSUMIDOR DE MARIHUANA OCACIONAL.

REVISIÓN POR SISTEMAS

El examinado refiere escaso dolor dorsal desde el accidente.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: El examinado ingresa al consultorio por sus propios medios, sin asistencia, sin acompañante, con buenas condiciones generales.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello:

1. Cicatriz ostensible, deprimida, levemente hiperpigmentada, de 11 cm de longitud, en región frontal superior.

D. Ar. 99

DIEGO ARMANDO MERCHAN Puentes
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

04/03/2021 17:26

Caso: UBSC-DRBO-00829-C-2021

Pag. 1 de 2

[illegible]

1.9: LUGAR DE IMPACTO

☐ FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR



OTRO

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBSC-DRBO-02190-2021



2. Cicatriz ostensible, deprimida, levemente hiperpigmentada, de 9 cm de longitud, en pómulo derecho.
3. Notable aplastamiento de tercio proximal de puente nasal.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médica legal DEFINITIVA CINCUENTA (50) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.

Atentamente,

Dm/90

DIEGO ARMANDO MERCHAN PUENTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no respalda ni homologa a la incapacidad laboral.

04/03/2021 17:28

Caso: UBSC-DRBO-00829-G/2021

Pág. 2 de 2

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA			
	SI		cc 93089-463	087476	SEMA-PRIN				

14. ANEXOS ☐ ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ☐ ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐

13. OBSERVACIONES

Wagon de transporte vehicular #2 frenado

APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

VEH#2		157		DEL CONDUCTOR		VEH#1		157		DEL CONDUCTOR		Falta de precaucion al tomar la curva, chocó con la varanda metálica, se salió de la calzada y chocó con el vehículo #3, 3 y 4	
DEL VEHICULO		DEL VEHICULO		DEL PASAJERO		DEL PASAJERO		DEL VEHICULO		DEL VEHICULO		DEL PASAJERO	

10. TOTAL VICTIMAS	PEATON	ACOMPANANTE	1	PASAJERO		CONDUCTOR	3	TOTAL HERIDOS	40	MUERTOS	
--------------------	--------	-------------	---	----------	--	-----------	---	---------------	----	---------	--

VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	1	DEL VEHICULO NO.	3
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD
Trayoso Gomez Xury Paola			e.e. 1-07-06-296		el salvador
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA
Enca ubicada km 6 capitlanca		Cayuca		3108052698	17-08-95
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI ☐ NO ☐	DIAS HERIDOS ☒ M ☐
Hospital Zetani de Vida Alta		AUTORIZO		SI ☐ NO ☐	SEXO
Medica Funcional de la UGA		EMBRIAGUEZ		POS ☐ NEG ☐	FECHA DE NACIMIENTO
		S. PSICOACTIVAS		SI ☐ NO ☐	
DESCRIPCION DE LESIONES		CASCO		SI ☐ NO ☐	CONDICION
Examen conglutina negativa de hemorra en rigido					PEATON ☐
mujer suprior agrietada con edema					PASAJERO ☐
		CHALECO		SI ☐ NO ☐	ACOMPAÑANTE ☒
					MUERTO ☐
					HERIDO ☒



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 02/07/2021 Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014) N° Dictamen: 1016106128 - 4424

Tipo de calificación:

Instancia actual: No aplica

Tipo solicitante: Persona natural Nombre solicitante: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ Identificación: CC 1016106128

Teléfono: - 3105583305 Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c. Dirección: CRA 104 No. 13 D – 77 CASA 14

Correo electrónico: urbanotavo@outlook.com

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3 Identificación: 830.106.999--1 Dirección: Calle 50 # 25-37

Teléfono: 795 3160 Correo electrónico: Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ Identificación: CC - 1016106128 Dirección: CRA 104 No. 13 D – 77 CASA 14

Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c. Teléfonos: - 3105583305 Fecha nacimiento: 27/10/1998

Lugar: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c. Edad: 22 año(s) 8 mes(es) Género: Masculino

Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa Estado civil: Soltero Escolaridad: Básica primaria

Correo electrónico: urbanotavo@outlook.com Tipo usuario SGSS: EPS:

AFP: ARL: Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Trabajo/Empleo: Ocupación:

Código CIUO: Actividad económica: Dirección:

Empresa: Identificación: Fecha ingreso:

Ciudad: Teléfono: Fecha ingreso:

Antigüedad:

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.

- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

ANTECEDENTES

Paciente de 22 años. Cesante desde hace 1 año cargo anterior Auxiliar de bodega en GUARDIAN DE MUDANZA, vinculado por 2,5 años.

CALIFICACIÓN DE LA(S) ENTIDAD(ES):

No obran en el expediente.

MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL

Solicitud personal para calificación de Pérdida de Capacidad laboral para Prueba anticipada.

Resumen de información clínica:

ANTECEDENTES PERSONALES

Negativo

ANTECEDENTES FAMILIARES

Negativo

ANTECEDENTES LABORALES

GUARDIAN DE MUDANZA Único empleador

ACTIVIDADES EXTRALABORALES

Negativo

ESTADO ACTUAL

Refiere que el 22.02.2020 sufrió accidente de tránsito en calidad de conductor de bicicleta al ser arrollado por automóvil atendido en Clínica de la Sabana le tomaron TAC de cráneo estabilización del paciente y remitido a Medical, donde, le realizaron manejo quirúrgico sutura de herida facial, reparación de huesos propios de la nariz, incapacitado por 4 meses, en la actualidad presenta como secuelas cicatrices faciales que requiere de protección permanente y dolor en columna cervical.

Conceptos médicos

Fecha: 22.02.2020 Especialidad: Historia Clínica - Clínica la Sabana

Resumen:

Motivo de consulta: "Tuve un accidente en la bicicleta".Enfermedad actual: Paciente masculino de 21 años de edad ingresa por presentar trauma por accidente de tránsito en calidad de conductor de bicicleta, tras colisionar contra la parte trasera de vehículo automotor. Evento ocurrido aproximadamente a las 16-00 horas en la vía Bogotá-Chía.' O contaba con elementos de protección personal. Es encontrado sin alteración en el estado de conciencia. Ingresó en traslado de ambulancia Sismedica Unidad Móvil 166 Placas HFG 172 a cargo del técnico palmezano a nuestra institución. Revisión primaria.A: Vía aérea permeable, tráquea centrada, no dolor a la palpación en línea media posterior cervical.no se palpan escalonamientos óseos, no enfisema subcutáneo, no hematomas.B: Frecuencia respiratoria: 16 rpm sat: 90 % con fio2 al 21%. tórax normoexpansible, no alteración de la dinámica ni la mecánica respiratoria, no neumo ni hemotorax.C: Frecuencia cardíaca: 60 lpm TA: 119.83mmhg, llenado capilar normal, ruidos cardíacos sinsoplos, no signos de shock, abdomen blando, sin dolor a la palpación, n heridas no hematomas no signos de irritación peritoneal, no masas, no megalias, pelvis estable.D: Glasgow 15-15, pupilas simétricas, no localización motora, ni sensitiva, dolor a la palpación en región dorsal a nivel de T2 y T3 sin escalones.E: Exposición y control del ambiente. Se evidencia defecto de cobertura de piel en región mediafrontal de 10 x 11 cm, colgajo con pinzamiento del mismo, de bordes irregulares y necróticos. Arcocigomático derecho con herida de 1 x 0.5 cm de bordes irregulares, Parpado inferior con herida de 4 cm que se extiende a surco nasogeniano de 10 cm con bordes irregulares y macerados con equimosis y edema palpalbral izquierdo. Imágenes:Tomografía de cráneo simple: sin evidencia de sangrado intraparenquimatoso. Sin lesiones extraxiales.Tomografía de cara: se

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ

Dictamen:1016106128 - 4424

Página 2 de 8

evidencia fractura nasoorbitomaxilar bilateral y de órbita izquierda:Fractura de huesos propios de la nariz. Fractura de piso orbitario izquierdo y Fractura de Blow out impura izquierdaTomografía de columna cervical: sin evidencia de fracturas vertebrales.Tomografía de columna dorsal: presenta fractura lineal no desplazada en apófisis espinosa a nivelRadiografía de tórax: sin evidencia de fracturas costales. Sin hemotorax. Sin neumotórax. Sin ensanchamiento mediastínico.Análisis: se trata de paciente adulto joven quien sufre evento de tránsito en calidad de conductor de bicicleta tras colisionar contra la parte trasera de vehículo automotor. Ingres a sala de reanimación con tabla larga y collar de protección cervical. En revisión primaria se identifica vía aérea segura, sin alteración de mecánica ventilatoria, sin signos de hipoperfusión ni deterioro neurológico. Se solicitan imágenes de revisión primaria encontrando en TAC de cara fractura nasoorbitomaxilar bilateral y de órbita izquierda y en columna dorsal fractura en T2. En radiografía de Tórax no se evidencia neumotórax ni hemotórax, sin ensanchamiento mediastínico. Pendiente reporte.Diagnóstico:1. Evento de tránsito en calidad de conductor de bicicleta1.1 Trauma facial1.1.1 Fractura nasoorbitomaxilar bilateral y de órbita izquierda.- Fractura de huesos propios de la nariz- Fractura de piso orbitario izquierdo- Fractura de Blow out impura izquierda1.1.2 Lesión de tejidos blandos en región media frontal

Fecha: 23/02/2020 **Especialidad:** Cirugía Plástica

Resumen:

Paciente de 21 años accidente de tránsito trauma facial ósea y de tejidos blandos, colgajo traumático extenso frontal de base inferior de por lo menos 10cm.edema facial del tercio superior, principalmente peri-orbitario izquierdo. clínicamente aparenta no por lo menos izquierda. múltiples heridas de menor tamaño y escoriaciones en tercio superior y medio de la cara. Plan: Cirugía mañana para lavado del área y por lo menos fijación de los colgajos para evitar retracción, esperamos concepto de cirugía maxilofacial.

Fecha: 23/02/2020 **Especialidad:** Neurocirugía

Resumen:

Paciente masculino de 21 años de edad, ciclista, quien refiere que posterior a colisión vehicular, dolor en región facial de moderada intensidad. motivo por el cual es traído a nuestro centro de salud.*** niega antecedentes de trauma y/o cirugía a nivel craneal o espinal. ***actualmente el paciente se encuentra en estables condiciones generales, afebril, hidratado, consciente, alerta, cefalea de leve intensidad. Glasgow: m6 v5 o4= 15/15 puntos, sin tumoraciones o reblandecimientos palpables en región craneal, pupilas derecha 3mm. normo reactiva a la luz, reflejos foto motor presente, movimientos oculares conservados ojo derecho, ojo izquierdo no evaluable por edema, rasgos faciales asimétricos, herida anfractuosa frontal y faciales, exposición de planos musculares, movilidad de 4 extremidades conservada. fuerza muscular simétrica 5/5, reflejos osteotendinosos 2/4; niega dolor a la palpación de apófisis espinosas cervicales, torácicas y lumbo sacra, movilidad cervical conservada, movilidad lumbar sacra conservada, laséu y bragard negativos, brudzinski y flatau negativos. ***se evalúan imágenes de rx y tc columna cervical: lordosis conservada, sin evidencia de trazos de fracturas, alineación conservada, sin presencia de espondilo listésis, tomografía de cráneo: sin evidencia de trazos de fracturas o hundimientos en bóveda craneal; fractura de pared medial orbitaria izquierda y fracturas etmoidales, sin presencia de colecciones intracraneales evacuables, sistema ventricular simétrico, línea media conservada, cisternas peri mesencefálica presente y simétrica.***en vista de condición clínica estable y evolución favorable, se decide su salida, con tratamiento ambulatorio con analgésicos (diclofenac potásico 50mg vía oral cada 8 horas si hay dolor). incapacidad por 7 días. se informa acerca de las señales de alarma y el paciente declara aceptar y entender las sugerencias indicadas.***valoración por oftalmología, cirugía plástica y cirugía maxilofacial***Dx. T07X-Traumatismos múltiples, no especificados.Análisis: Paciente masculino de 21 años quien sufre tce y trauma facial en accidente de tránsito. en el momento estable. sin dificultad respiratoria, signos vitales normales. heridas múltiples en cara con avulsión de tejido a nivel frontal izquierdo, edema en hemicara izquierda con limitación para apertura ocular. valorado por neurocirujía sin requerimiento de manejo adicional. a la espera de valoración por cirujía plástica y cirujía maxilofacial para definir conductas, por el momento continúa vigilancia, sin cambios

Fecha: 23/02/2020 **Especialidad:** Cirugía Plástica

Resumen:

Paciente masculino de 21 años con dx de: 1-heridas faciales múltiples. 1.1. pop 24 / 02/2020 desbridamiento + colgajo local. 2- trauma facial 1.1.fractura nasal desplazada 1.2. fractura lamina pared medial de órbitas conminuta. s: adecuado control del dolor o: paciente en buen estado general, hidratado, afebril heridas con curación oclusiva..no signos de infección.Plan: Paciente con adecuada evolución, valorado por cirugía maxilofacial y otorrinolaringología quienes consideran reevaluar de forma ambulatoria al disminuir el edema para definir pertenencia de manejo quirúrgico. mañana se realizará curación, según hallazgos se dará egreso hospitalario.

Fecha: 23/02/2020 **Especialidad:** Cirugía Maxilofacial

Resumen:

IDX: S022-FRACTURA DE LOS HUESOS DE LA NARIZ: S012-HERIDA DE LA NARIZ: S014-HERIDA DE LA MEJILLA Y DE LA REGION TEMPOROMANDIBULARPaciente masculino de 21 años, con antecedente de trauma facial en accidente de transito por lo cual solicitantinterconsulta.motivo de consulta” una camioneta freno en la berna y no se dio cuenta que yo venia atras ”enfermedad actual: paciente con cuadro clinico de 1 dia de evolucion consistente accidente de transito en calidadde conductor de bicicleta. niega pérdida de consciencia. niega alteración en agudeza visual. niega cambio enoclusión dental. niega otros.examen físico: paciente consciente, alerta, orientado, hidratado, en buen estado general, con alteración enentorno facial por heridas en cara que comprometen region ferontal bilateral y bucal derecha. depresión ennivel nasal. oclusion palpebral izquierda del 80%. reborde orbitario continuo. movimientos oculares noevaluables por edema. atm y músculos de la masticación asintomáticos. apertura oral conservada. mucosashúmedas. oclusión estable lengua móvil. sin lesión clínica. no se palpa escalon oseó a nivel intraoral. oro faringesin alteración. cuello móvil. no doloroso. no masas. no megalias palpables.te cara: oficial: fractura multifragmentaria de la piramide nasal con extension a ambas vertientes nasalesfractura multifragmentaria desplazada del septum oseó nasalfracturas de múltiples paredes de las celdillas etmoidales anteriores con hemoseno asociadofracturas de las laminas papiraceas en ambos lados sin signos de atrapamiento musculardiagnostico: trauma facialfractura nasal desplazadaFractura lamina pared medial de orbitas conminuta análisis: paciente en tercera década de la vida, con antecedente de trauma facial en accidente de tránsito, con evidencia de múltiples fracturas en cara que comprometen e principalmente región nasal. pendiente revalorar posterior a disminución de edema y manejo de heridas por cirugía plástica.

Fecha: 24-02-2020 Especialidad: Otorrinolaringología
Resumen:

IDX: S022-FRACTURA DE LOS HUESOS DE LA NARIZ: J342-DESVIACION DEL TABIQUE NASAL Paciente que presento accidente de transito en calidad de ciclista que choco contra automóvil, presentando tce y facial. tac de cara no se ven imágenes en el sistema reporta al examen físico encuentro al paciente en recuperación en pop inmediato de desbridamiento – colgajo local en cara presenta edema facial y equimosis periorbitaria bilateral abrasiones múltiples cubiertas por transpore y vaselina. se observa pirámide nasal con fractura de la naiz frontal, telecanto secundario, septo desviacion derecha , restos hemáticos bilaterales Plan: paciente con fractura nasoseptal que en el momento presenta importante edema de tejidos blandos por lo cual solicito remisión a la consulta externa para programar de forma ambulatoria una vez seda el edema. Cx Plástica (26-02-2020): Paciente masculino de 21 años con dx de: 1-heridas faciales múltiples. 1.1. pop 24 - 02-2020 desbridamiento + colgajo local. 2- trauma facial 1.1.fractura nasal desplazada 1.2. fractura lamina pared medial de orbitas conminuta. s asintomático. o buenas condiciones generales, alerta, hidratado, colgajo en region frontal en buena condiciones. sin dehiscencia. sin signos de infección. sin colecciones. heridas quirúrgicas en cara en buenas condiciones sin dehiscencia. sin signos de infección. Plan: Paciente con adecuada evolución. valorado por cirugía maxilofacial y otorrinolaringología quienes consideran reevaluar de forma ambulatoria al disminuir el edema para definir pertenencia de manejo quirúrgico. por parte de cirugía plástica. adecuada evolución. se considera manejo ambulatorio. retiro de puntos por enfermería en 7 días. control cirugía plástica en dos semanas.

Fecha: 05-03-2020 Especialidad: Otorrinolaringología
Resumen:

Paciente que presento accidente de transito en calidad de ciclista que choco contra automovil, el 22-02-2020, presentando tce y facial. ”tac de cara no se ven imagenes en el sistema reporta fractura conminuta de la piramide nasal con compromiso marginal de la pared anterior del seno frontal izquierdo y compromiso de múltiples celdillas etmoidales anteriores con hemoseno asociado fractura del septum oseó nasal con compromiso deltercio anterior del etmoides impactada y con desplazamiento hacia la derecha fractura de la lamina papirácea derecha tipo blow out sin signos de atrapamiento muscular.-al examen físico encuentro paciente en buen estado general, alerta orientado. equimosis periorbitaria bilateral. abrasiones múltiples en región frontal y malar derecha. se observa piramide nasal con fractura de la raíz frontal. depresión severa en región de nasion. telecanto secundario. rinoscopia con septodesviacion derecha , obstructiva sobretodo alta en area valvular.Dx.Fractura de los huesos de la nariz: Desviacion del tabique nasal.

Pruebas específicas

Fecha: 23-02-2020 Nombre de la prueba: Rx Columna Cervical
Resumen:

La altura, forma y alineación de los cuerpos vertebrales no presentan alteraciones. Los espacios intervertebrales están conservados. Las articulaciones unco vertebrales e interfacetarias no demuestran alteraciones. La relación articular atlanto axoidea es normal. El espesor de los tejidos blandos prevvertebrales se considera normal.Concepto:Radiografía de columna cervical dentro de limites normales.

Fecha: 23-02-2020 Nombre de la prueba: Tomografía axial computada de cara

Resumen:

Fractura conminuta de la piramide nasal con compromiso marginal de la pared anterior del seno frontal izquierdo y compromiso de múltiples celdillas etmoidales anteriores con hemoseno asociado Fractura del septum oseó nasal con compromiso del tercio anterior del etmoides impactada y con desplazamiento hacia la derecha Fractura de la lamina papiracea derecha tipo Blow Out sin signos de atrapamiento muscular observando gas intra orbitario extraconal La órbita derecha tiene morfología y densidad normales Fractura de la lamina papiracea izquierda tipo Blow Out sin signos de atrapamiento muscular con escaso gas intra orbitario extra conal sin alteraciones en la densidad o morfología del globo ocular El resto de los senos paranasales tienen desarrollo normal observando incipiente nivel hidro aéreo en ambos senos maxilares y esfenoidales en relación al hemoseno Las apófisis pterigoides se encuentran íntegras Relaciones articulares temporomandibulares conservadas Hipertrofia de cornetes medio e inferior derechos con disminución en la permeabilidad nasal Edema de los tejidos blandos en la región del dorso nasal en la región frontal, región periorbitaria izquierda, peri orbitaria derecha y región malar derecha con solución de continuidad en esta última localización Concepto: Fractura multifragmentaria de la piramide nasal con extensión a ambas vertientes nasales Fractura multifragmentaria desplazada del septum oseó nasal Fracturas de múltiples paredes de las celdillas etmoidales anteriores con hemoseno asociado Fracturas de las laminas papiraceas en ambos lados sin signos de atrapamiento muscular.

Fecha: 23/02/2020 Nombre de la prueba: Tomografía de Cráneo simple

Resumen:

Los coeficientes de atenuación del parénquima nervioso son normales con adecuada diferenciación entre sustancia gris y sustancia blanca. El tallo cerebral, el cerebelo y los núcleos de la base no muestran alteraciones. El sistema ventricular es de tamaño y configuración normal. Lesión hipodensa compatible con quiste aracnoideo temporal anterior izquierdo La línea media es central. La amplitud de los surcos del espacio subaracnoideo y las cisternas de la base son normales. No hay masas o colecciones extra axiales. No se observan fracturas en la bóveda craneana. Fracturas faciales descritas en estudio correspondiente anotando compromiso de ambas laminas papiraceas con enfisema intra orbitario extraconal bilateral de predominio derecho y hemoseno generalizado Cambios inflamatorios en la región frontal y periorbitarias Concepto: Fracturas faciales descritas en estudio correspondientes No se identificaron lesiones intracraneales secundarios a trauma Quiste aracnoideo temporal anterior izquierdo.

Fecha: 23/02/2020 Nombre de la prueba: Tomografía Columna segmentos cervical

Resumen:

Fractura en el plano coronal de la apofisis espinosa de C4 con ligero desplazamiento y distancia interfragmentaria menor a 3 mm Fractura multifragmentaria que compromete la apofisis espinosa de C5 sin mayor desplazamiento ni angulación Fractura multifragmentaria de la apofisis espinosa de T1 con desplazamiento posterior de algunos fragmentos y ligera angulación lateral izquierda No se identificaron otras alteraciones en los elementos posteriores Las relaciones articulares interfacetarias y uncovertebrales se preservan La amplitud del canal medular se conservan Morfología y amplitud de los agujeros de conjugación preservadas Tejidos blandos prevertebrales sin alteraciones Concepto: Fracturas de las apofisis espinosas de C4, C5 y T1.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 03/06/2021 Especialidad: JRCIB Teleconsulta

Por emergencia sanitaria debido a COVID-19 se realiza entrevista telefónica y video llamada el día 03 de Junio de 2021 para determinar condiciones del paciente, encontrando paciente zurdo en buenas condiciones generales, con cicatrices en región frontal, área despigmentada en el lado derecho de la cara refiere dolor en columna cervical con leve restricción de la movilidad, refiere requiere uso de emolientes y protector solar por sensibilidad de la piel de su rostro.

Fecha: 29/06/2021 Especialidad: Terapeuta Ocupacional

Se realiza tele consulta acorde a las directrices del gobierno nacional, debido a la emergencia global por pandemia Covid-19 el 29/06 2021.
Hombre de 22 años, zurdo, procedente de Bogota, soltero, vive con su mama y su hermano.
Laboró en la empresa Guardian de Mudanza en el cargo de auxiliar de bodega, durante 2,5 años, fecha de retiro en octubre de 2020.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ

Dictamen: 1016106128 - 4424

Actualmente realiza mensajería de manera informal a personas conocidas que requieren enviar o traer elementos o documentos.

Con antecedente de accidente de tránsito el 22-02-2020, en calidad de conductor de bicicleta al ser arrollado por automóvil, con trauma en nariz, columna cervical y dorsal, heridas en cara que requirieron procedimiento quirúrgico, con incapacidad de 4 meses. Control por cirugía plástica y otorrino quien ya le dio de alta. Presenta cicatrices en frente, nariz, hemicara izquierda, con recomendación de evitar exponerse al sol y usar permanente bloqueador, refiere dolor en columna cervical.

Independiente en sus actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en la casa ayuda con el aseo, hace acompañamiento a su hermano durante la jornada de clases virtual, luego le suministra los alimentos y lo acompaña en las tareas.

En cuanto al rol laboral y otras áreas ocupacionales, se revisan los puntos asignados en el Título II, se considera que el rol laboral actual corresponde a rol laboral o puesto de trabajo adaptado con limitaciones y restricciones moderadas para la actividad laboral. Precariamente autosuficiente. Se asignan las otras áreas ocupacionales tomando en cuenta sus limitaciones para la movilidad y cuidado personal, 12,4%.

Fundamentos de derecho:

El presente Dictamen se fundamenta en:
Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral.
Decreto 1507 de 2014, Manual único de calificación pérdida capacidad laboral y ocupacional.
Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.
Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales.
Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales.
Decreto 919 de 2012, Ley anti-trámites.
Decreto 1072 de 2015, Decreto único sector trabajo.
Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.
Decreto Ley 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente de 22 años, Cesante desde hace 1 año cargo anterior Auxiliar de bodega en GUARDIAN DE MUDANZA, vinculado por 2,5 años, quien el 22-02-2020 sufrió accidente de tránsito en calidad de conductor de bicicleta al ser arrollado por automóvil, le realizaron manejo quirúrgico sutura de herida facial, reparación de huesos propios de la nariz, incapacitado por 4 meses, en la actualidad presenta como secuelas cicatrices faciales que requiere de protección permanente y dolor en columna cervical, cursa con los siguientes diagnósticos: Ciclista lesionado por colisión con automóvil, camioneta o furgoneta; ciclista no especificado, lesionado en accidente de tránsito; Traumatismos múltiples, no especificados, (Herida facial y traumatismo craneano); Fractura de otras vértebras cervicales especificadas (Fractura apófisis espinosa C4 y C5); Fractura de vértebra torácica (Fractura de apófisis espinosa de T1); Fractura de los huesos de la nariz y Desviación del tabique nasal.

En relacion con las deficiencias se realiza calificación por Fractura de columna cervical, Fractura de columna dorsal, Desfiguración facial y lesiones de la piel que requiere de tratamiento frecuente (Uso de emolientes y protección solar).

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
V139	Ciclista lesionado por colisión con automóvil, camioneta o furgoneta; ciclista no especificado, lesionado en accidente de tránsito			Accidente SOAT
J342	Desviación del tabique nasal			Accidente SOAT
S022	Fractura de los huesos de la nariz			Accidente SOAT
S122	Fractura de otras vértebras cervicales especificadas	Fractura apófisis espinosa C4 y C5		Accidente SOAT
S220	Fractura de vértebra torácica	Fractura de apófisis espinosa de T1		Accidente SOAT
T07X	Traumatismos múltiples, no especificados			Accidente SOAT

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por alteraciones de la piel y faneras	6	6.1	2	1	2	NA	22,00%		22,00%
Deficiencias por desfiguración facial	6	6.2	2	1	1	NA	6,00%		5,00%
Valor combinado									26,68%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Fracturas de la columna cervical	15	15.1	1	0	1	NA	6,00%		6,00%
Fracturas de la columna torácica	15	15.2	1	0	1	NA	6,00%		6,00%
Valor combinado									11,64%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 6. Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.	26,68%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	11,64%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	35,21%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)
Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.
Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

17,61%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	1.5
Restricciones en función de la edad cronológica	0.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	12,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0.0 No hay dificultad, no dependencia.		B 0.1 Dificultad leve, no dependencia.		C 0.2 Dificultad moderada, dependencia moderada.								
D 0.3 Dificultad severa, dependencia severa.		E 0.4 Dificultad completa, dependencia completa.										
d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
d110		d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751		
0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
d310		d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360		
0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
d410		d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475		
0.1		0.1	0.1	0	0	0	0	0	0	0	0	
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
d510		d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701		
0		0.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
d610		d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506		
0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)												0.4

Valor final título II

12,40%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I

17,61%

Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II

12,40%

Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)

30,01%

Origen: Accidente

Riesgo: SOAT

Fecha de estructuración: 05/03/2020

Fecha declaratoria: 02/07/2021

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha de valoración por Otorrinolaringología

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

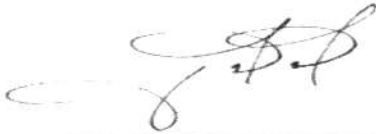
Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador



Jorge Alberto Alvarez Lesmes
Médico ponente
Médico



Ana Lucia Lopez Villegas
Médica



Doris Oliva Rueda Quintero
Terapeuta Ocupacional









GUARDIÁN
TRANSPORTE Y MUDANZAS SEGURAS

Bogotá D.C, Julio de 2021

CERTIFICACIÓN

El señor ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.106.128 ha prestado sus servicios de auxiliar de carga y bodega por tres (3) años en nuestra empresa demostrando puntualidad y compromiso con su deber, el cual percibe unos ingresos mensuales promedio de \$1.500.000.00.

Esta certificación se expide por solicitud del interesado.

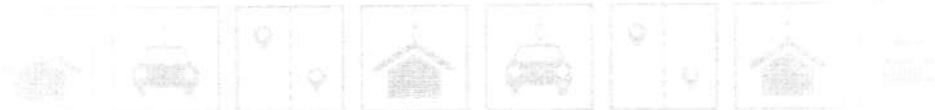
Se concede a los veintiocho (28) días del mes de Julio de 2021 en la ciudad de Bogota D.C.

Atentamente,

Excehomo Hernandez

EXCEHOMO HERNANDEZ PARADA
Representante Legal

(+57) 3185903695 - www.guardianmudanzas.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 39.794.627
 HERNANDEZ PARADA
 MARIA STELLA

Maria Stella Hernandez Parada



FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1968
 BOYACA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.66 B+ F
 ESTATURA (CM) (M) (SE XE)
 23-NOV-1987 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRO NACIONAL
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ALBERTO GARCIA TORRES




A 1600160 00010001 F 0039794627 20000000 00005021901A 1 12112400004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA... FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NIJIP

1.206.213.133

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

44328337

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	E	N	E
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL HOSP LA VICTORIA SEDE 2 IMI - COLOMBIA

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
QUILA		HERNANDEZ	
Nombre(s)			
JUAN DAVID			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2010	ENE	26 MASCULINO	A POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	52374979-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ PARADA MARIA STELLA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 30.794.827	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
QUILA ALVAREZ ISIDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 17.822.023	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
QUILA ALVAREZ ISIDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 17.822.023	X [Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	
2010	
Mes	
FEB	
Día	
01	
	LUIS JAIME CASTAÑEDA VACCA - REGI
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
X [Firma]	
Firma	Nombre y firma



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTÍCULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VIGENCIA PERMANENTE ARTÍCULO 2 DECRETO 2189 DE 1983. SE OMITE SELLO ARTÍCULO 11 DECRETO 1260 DE 1995.

ACREDITAR PARENTESCO

Expedido en Bogotá, D.C., Registraduría Auxiliar San Cristóbal

05 AGO. 2020

MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL

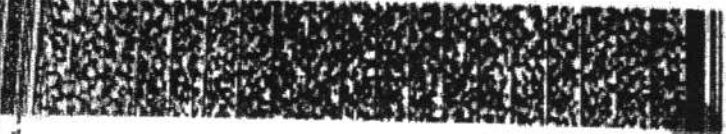


Adhesivo Copia
Registro Civil

26788751-6

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA			
MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10014910322	
PLACA	MARCA	MODELO	
HGT207	CHEVROLET	TRAVERSE	2015
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
3.564	BLANCO DIAMANTE	PARTICULAR	
TIPO DE VEHICULO	TODA CARROZERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD PASAJEROS
CAMIONISTA	WAGON	GASOLINA	8
TIPO DE MOTOR	PSG	VIN	
CP.100028	N	10HKYBKDFJ100028	
NÚMERO DE SERIE	PSG	NÚMERO DE CHASIS	PSG
10HKYBKDFJ100028	N	10HKVBKDFJ100028	N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACIÓN	
GARCIA RINCON FREDY JIMMY		C.C. 91430781	

SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA		SERIAL		PORTADILLA	
IDENTIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN		SERIAL		PORTADILLA	
1001491000007703		281			
EXPIRACIÓN 25/09/2014		5			
PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE					
FECHA NACIMIENTO		FECHA EXPIRACIÓN		FECHA VENCIMIENTO	
24/12/2014		25/10/2017			
SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA					
					
1003002068032					

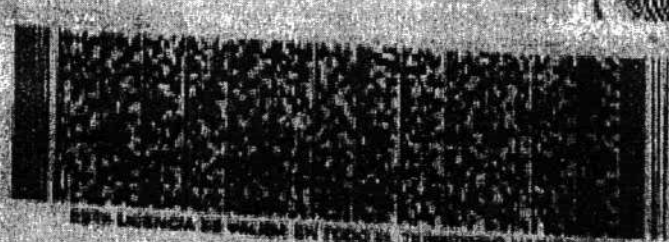
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1022443894

VALENTINA GARCIA DIAZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 18-03-1983
 FECHA DE VIGENCIA: 28-06-2016
 CATEGORIA: CONDUCTOR CON LENTES
 ORGANISMO DE TRÁFICO AUTORIZADO: SOM - SOCOTAC C.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

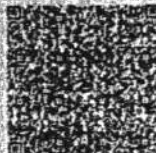
CATEGORIA	DESCRIPCION	VELOCIDAD	USOS
B1	VEHICULO AUTOMOTRIZ LIGERO DE 4 RUEDRAS CAMIONETA Y MOTOCICLETA	24-17-0000	PAROCULAR

ESTA LICENCIA DE VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000828717

SOAT



SEGURO
HOLIVAR

FECHA DE EMISIÓN: 2015 12 12
FECHA DE VIGENCIA: 2015 12 23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2016 12 23

NÚMERO DE PLACA: 1530104507201
PLACA: HGT297
TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA
USO: PARTICULAR
CANTIDAD DE PASAJEROS: 3564
AÑO: 2015

COMERCIALIZADORA: CHEVROLET
TRAVERSE

WAGON - 234

PLACA: CFJ110026
VIN: 1GNKV8KD8FJ100026
VIN: 1GNKV8KD8FJ100025

COMERCIALIZADORA: MORIAN COMPANY SAS
VALOR DEL VEHICULO: \$550100
VALOR DEL SEGURO: NT
VALOR DEL SEGURO: 900893164
VALOR DEL SEGURO: 800TAS.C.

COMERCIALIZADORA: AT1327
VALOR DEL VEHICULO: 1530
VALOR DEL SEGURO: 55864
VALOR DEL SEGURO: 1530104507201
COMERCIALIZADORA: BUCARAMANGA-SANTANDER

ITEM	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
621	\$504,500	\$257,250	\$1,700	800	SALARIOS MINIMOS LEGALES
				180	DIARIOS VIGENTES
				750	
				10	

VALOR DEL SEGURO: \$758,450

EL SOAT digital garantiza la validez de la información y la seguridad de los datos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.430.781**
GARCIA RINCON

APELLIDO
FREDY JIMMY

NOMBRES

FIRMA



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1967**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

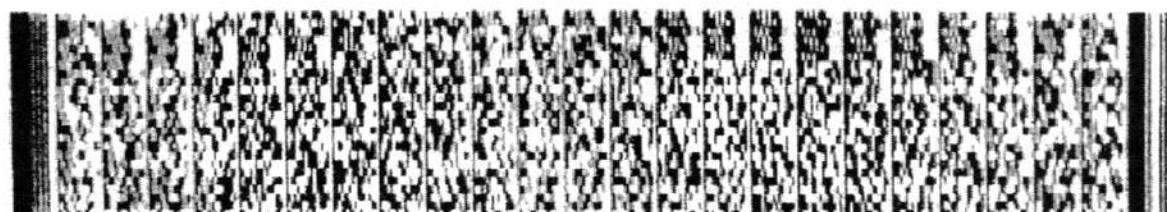
1.66
ESTATURA

A+
G S RH

M
SEXO

09-DIC-1985 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

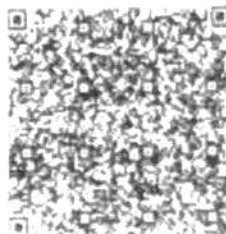


R-1500150-00244680-M-0091430781-20100713

0022721197A 2

34139065

SOAT



ASEGURADORA

2020 12 21 2020 12 23 2021 12 22

1530105744301 HGT207 CAMIONETA PARTICULAR 3564 2015

CHEVROLET WAGON 234 TRAVERSE

CFJ100026 1GNKV8KD8FJ100026 1GNKV8KD8FJ100026 0

FREDDY JIMMY GARCIA RINCON 2445040 CC 91430781 BOGOTA D.C.

55864 1530 55864 1530105744301 BUCARAMANGA-SANTA

621 \$508,800.00 \$254,400.00 \$1,800.00

\$765,000.00

800 SALARIOS
180 MÍNIMOS
750 LEGALES
10 DIARIOS
VIGENTES



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

En caso de accidente de tránsito:

Tanto habeeas dato

En caso de accidente de tránsito:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRANSITO No. 10014910322

PLACA
HGT207

MARCA
CHEVROLET

LINEA
TRAVERSE

MODELO
2016

COLOMBIA CT
3.564

CLASE
BLANCO DIAMANTE

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO
CAMIONETA

TIPO CARROCERIA
WAGON

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD PASAJEROS
8

NUMERO DE MATRICULA
CFJ100026

REG
N 1GNKV0KDBFJ100026

NUMERO DE IDENTIFICACION
1GNKV0KDBFJ100026

REG IDENTIFICACION
N 1GNKV0KDBFJ100026

REG
N

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA RINCON FREDY JIMMY

IDENTIFICACION
C.C. 91430781

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EMISION

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

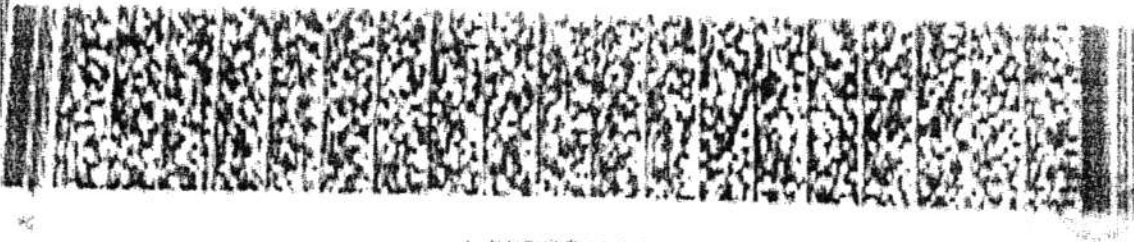
FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CENA



10000260002

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 384

CERTIFICA:

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	HGT207	CARROCERIA	WAGON	REGRABADO	N
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	CFJ100026	REGRABADO	N
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	1GNKV8KD8FJ100026	REGRABADO	N
MARCA	CHEVROLET	SERIE	1GNKV8KD8FJ100026		
LINEA	TRAVERSE	MODELO	2015		
COLOR	BLANCO DIAMANTE	VIN	1GNKV8KD8FJ100026		
ACTA	NO APLICA	MANIFIESTO	NO APLICA		
FECHA/DOCUM	05/26/2014	IMPORTACION	482014000207703		
CAPACIDAD	TON: 0.0 PAS: 8	ADUANA	BOGOTA		
		CUBICAJE	3564		

PROPIETARIOS

FREDY JIMMY GARCIA RINCON

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON				12/24/2014			
TRASPASO				10/25/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/26/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/02/2020			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/22/2021			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
900093164	MORIAH COMPANY SAS	12/24/2014	10/24/2017

ALERTAS/GRAVAMEN/PRENDAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.	1	10/26/2017	
A FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.	1	12/24/2014	10/25/2017

EMBARGOS/PROCESOS JUDICIALES Y FISCALES

NO APLICA

TRANSPORTE PUBLICO

NO APLICA

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 384**CERTIFICA:**

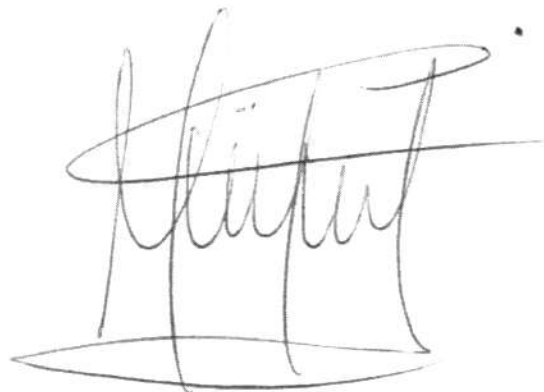
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACA	: HGT207	CARROCERIA	: WAGON	
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: CFJ100026	REGRABADO: N
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: 1GNKV8KD8FJ100026	REGRABADO: N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 1GNKV8KD8FJ100026	REGRABADO: N
LINEA	: TRAVERSE	MODELO	: 2015	
COLOR	: BLANCO DIAMANTE	VIN	: 1GNKV8KD8FJ100026	
ACTA	: NO APLICA	MANIFIESTO	: NO APLICA	
FECHA/DOCUM	: 05/26/2014	IMPORTACION	: 482014000207703	
CAPACIDAD	: TON: 0.0 PAS: 8	ADUANA	: BOGOTA	
		CUBICAJE	: 3564	

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN CHIA EL 23 DE FEBRERO DE 2021

**MILTON CONTRERAS HERNANDEZ**

Director de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía

										Número único de Noticia Criminal									
										251756108005202080072									
Entidad										Radicado Interno									
Departamento										Municipio									
Entidad										Unidad Receptora									
Año										Consecutivo									



INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-
Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	CHIA	Fecha	22-02/2020	Hora:	1	6	0	5
--------------	--------------	-----------	------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALÍA LOCAL DE CHIA CUNDINAMARCA

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Documentar fotográficamente lugar de los hechos

Delito: lesiones personales en Accidente de Transito

3. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Zona: Urbana__ Rural **XX**

Nombre o número de comuna / localidad:

Barrio / Vereda: los andes

Otros:

Dirección: Vía Bogotá-Tunja, km 4+600metros, calzada occidental, Sector hipoandes , jurisdicción del municipio de Chia Cundinamarca

Características: Vía publica

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Fijación fotográfica del lugar de la diligencia teniendo en cuenta los siguientes planos:

✓ **Panorámicas:** Permiten ubicar o localizar el lugar de los hechos en su entorno dentro de un contexto geográfico, por lo que se deben realizar en lo posible, desde los cuatro puntos cardinales. Las panorámicas enmarcan el lugar de los hechos y sus alrededores.

✓ **Plano general:** Su finalidad es mostrar los límites definidos del lugar de los hechos y el estado en que se encontró (acordonamiento, presencia de personas dentro del área de protección, presencia de curiosos, entre otros), así como las entradas y salidas del sitio. NOTA: Cuando el lugar de los hechos sea un inmueble, se tendrá especial cuidado en registrar todas las rutas de acceso al mismo. Si se trata de campo abierto, se realizarán tomas desde todos los puntos cardinales.

✓ **Plano medio:** Tomas fotográficas que permiten correlacionar las evidencias con el lugar de los hechos y entre ellas mismas (incluidos daños en bienes, vehículos, muebles, paredes, lesiones, entre otros). Con éstas tomas se busca la transición de un elemento a otro para que el registro de cada uno de ellos no sea aislado.

✓ **Primer plano:** Son tomas que ilustran las características generales de las evidencias (forma, color, tamaño). Para obtener un mejor registro de los elementos que se encuentren en lugares de difícil acceso visual, pueden ser retirados del sitio original y se ubican en una superficie de soporte que brinde contraste y condiciones de asepsia. Para este registro se debe emplear testigo métrico y un objetivo de visión normal (50 mm) ubicado perpendicularmente (a 90 grados) a la evidencia.

✓ **Primerísimos planos:** Ilustran las características útiles para la identificación e individualización de los elementos (morfología de heridas, marcas de percusión de vainillas, números de serie, códigos de barras, huellas, entre otros) NOTA: En el evento en que la toma fotográfica y el objetivo de la documentación lo amerite, se utilizará testigo métrico.

✓ **Fotografía morfo facial:** Registro de las características morfológicas y cromáticas del rostro. Se utiliza en la fijación de cadáveres y de personas vivas; para ello se realizarán tomas: de frente y dos perfiles (derecho e izquierdo). Para aquellos individuos (vivos) que utilicen accesorios tales como: gorra, gafas u otros que afecten su apariencia, la documentación se realizará con y sin estos elementos.

✓ **Fotografía de sábana de pertenencias:** Tomas que se realizan a las pertenencias tangibles halladas durante la diligencia.

✓ **Fotografía de sábana de evidencias:** Tomas fotográficas realizadas a la totalidad de los EMP y EF, hallados, recolectados y embalados en el lugar de los hechos.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
06	Dirección: Vía Bogotá-Tunja , km 4+600 metros, calzada occidental Sector hipoandes, jurisdicción del municipio de Chia Cundinamarca	(06) seis tomas fotográficas del lugar tomadas cronológicamente de lo general a lo particular

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Fijación fotográfica del lugar, correspondiente a la documentación visual y progresiva del Lugar de la diligencia, secuencialmente de lo general a lo particular, es decir, desde el entorno hasta llegar a cada uno de los EMP y/o EF identificados, mediante registros de imágenes PANORÁMICAS, PLANOS GENERALES, PLANOS MEDIOS, PRIMEROS PLANOS Y PRIMERÍSIMOS PLANOS según corresponda. Por consiguiente una vez analizado el lugar y sus condiciones de luz se procedió a documentar fotográficamente el lugar de los hechos utilizando el sistema digital, estableciendo las funciones de la cámara fotográfica en AUTOMÁTICO.

CONDICIONES AMBIENTALES DEL LUGAR: Día, campo abierto, iluminación natural

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- ✓ C Cámara Fotográfica interna celular Marca HUAWEI referencia Y9, tipo Digital.
- ✓ Tarjeta interna de almacenamiento del celular
- ✓ Tecnología Digital

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Se realizaron en total (6) seis tomas fotográficas tomas fotográficas almacenadas por la cámara en tarjeta de almacenamiento SD Security Card de 16 GB., presentando las siguientes:

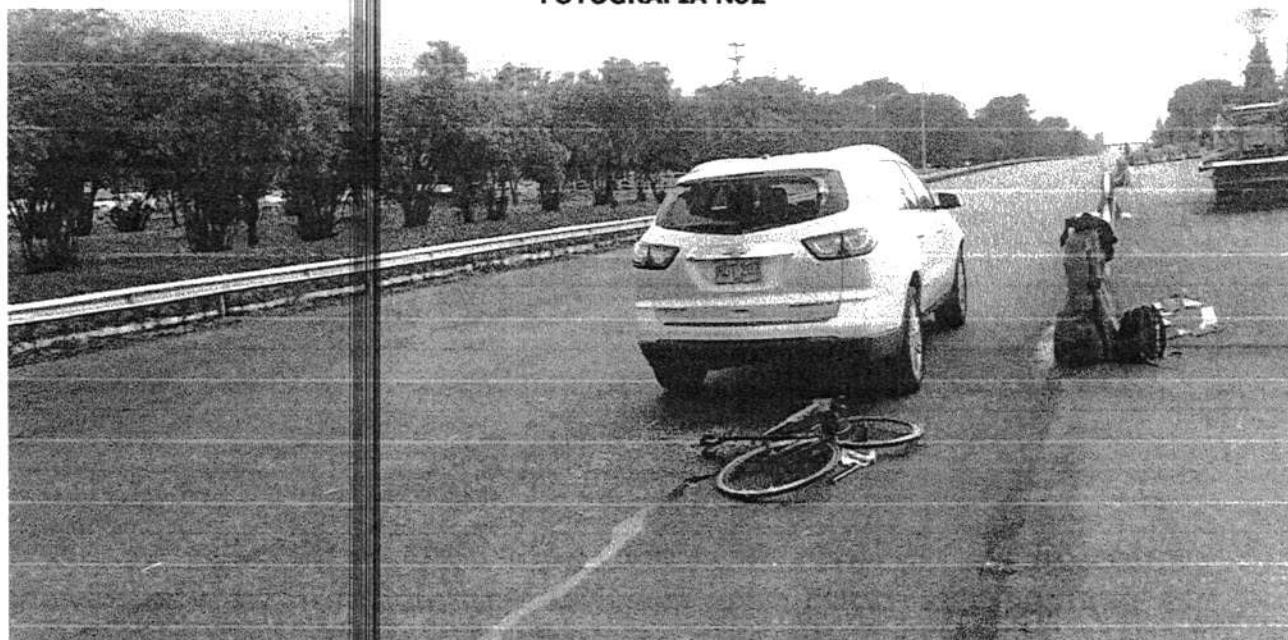
FOTOGRAFÍA No. 01



FOTOGRAFÍA No. 01 PLANO GENERAL: Vía Bogotá Tunja kilómetro 4+600 calzada occidental, sector hipoandes, Se observa las características de la vía cuando se llegó al lugar de los hechos piso seco, sin señalización en la vía y barreras plásticas (maletines), en el lugar fotografía sentido Tunja-Bogotá

FOTOGRAFÍA No. 02 PLANO GENERAL: : Vía Bogotá Tunja kilómetro 4+600 calzada occidental, sector hipoandes, Se observa las características de la vía cuando se llegó al lugar de los hechos piso seco, sin señalización en la vía y barreras plásticas (maletines), en el lugar fotografía sentido Tunja-Bogotá

FOTOGRAFIA No2



Fotografía 3



FOTOGRAFÍA No. 03 PLANO GENERAL: Vía Bogotá Tunja kilómetro 4+600 calzada occidental, sector hipoandes, Se observa las características de la vía cuando se llegó al lugar de los hechos piso seco, sin señalización en la vía y barreras plásticas (maletines), en el lugar fotografía sentido Bogotá - Tunja

Fotografía 4



fotografía 5



FOTOGRAFÍA No. 04 PLANOS MEDIOS: Vía Bogotá Tunja kilómetro 4+600 calzada occidental, sector hipoandes, Se observa la posición final de la camioneta y bicicleta en el lugar fotografía sentido lateral.

FOTOGRAFÍA No. 05 PLANOS MEDIOS: Vía Bogotá Tunja kilómetro 4+600 calzada occidental, sector hipoandes, Se observa la posición de la bicicleta el cuadro hemático, los fragmentos de vidrio de la puerta baúl de la camioneta en el lugar.

Fotografía 6

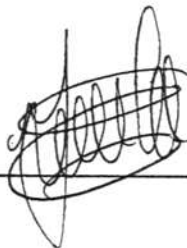


FOTOGRAFÍA No.6 PLANOS MEDIOS: Vía Bogotá Tunja kilómetro 4+600 calzada occidental, sector hipoandes, Se observan la posición de la bicicleta y la camioneta, el cuadro hemático, los fragmentos de vidrio de la puerta baúl de la camioneta y su punto de impacto que sufrieron los vehículos.

8. ANEXOS
NINGUNO

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL		
Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
Patrullero CARLOS MONTAÑEZ JARAMILLO	C.C. 80.760.790	PONAL – Seccional Transito y Transporte Cundinamarca
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
Integrante UNCO	3004758148	ditra.decun-c01@policia.gov.co

Firma



Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



MARISOL BEJARANO CASTANEDA

Agente de Seguros Vinculado

CC: 35260603

CL 7 NO 90 - - 76 CASA 71

BOGOTA

Tel. 3143958712

E-mail: marisol.bejarano@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



Allianz

Automóviles Individual Livianos Particulares

www.allianz.co

01 de Noviembre de 2019

Tomador de la Póliza

GARCIA RINCON, FREDY JIMMY

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

MARISOL BEJARANO CASTANEDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

Información general.....5

CONDICIONES GENERALES.....11

Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....11

Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario.....14

Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....30

Capítulo IV - Información adicional a las coberturas.....33

Capítulo V - Elementos claves del seguro.....37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: GARCIA RINCON, FREDY JIMMY CC: 91430781
CR 48 CL 22 83
BOGOTA
Teléfono: 5650100
Email: gerencia@colombiapirotecnia.com

Beneficiario/s: NIT: 8903002794
, BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE

Póliza y duración: Póliza n°: 022560841 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 06/11/2019 hasta las 24:00 horas del 31/10/2020.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: MARISOL BEJARANO CASTANEDA
Clave: 1081107
CL 7 NO 90 -- 76 CASA 71
BOGOTA
CC: 35260603
Teléfonos: 3143958712 0
E-mail: marisol.bejarano@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: GARCIA RINCON,FREDY JIMMY
CR 48 CL 22 83
BOGOTA
CC:91430781
Teléfono:5650100
Fecha de Nacimiento:07121967

Antecedentes

Antigüedad 02 **Años sin siniestro:** 02
Compañía Anterior:

Datos del Vehículo

Placa:	HGT207	Código Fasecolda:	1606227
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMIONETA PASAJ.	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	TRAVERSE [FL]	Valor Asegurado:	76.400.000,00
Modelo:	2015	Accesorios:	450.000,00
Motor:	CFJ100026	Blindaje:	0,00
Serie:	1GNKV8KD8FJ100026	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	1GNKV8KD8FJ100026		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	76.850.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	76.850.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	76.850.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	76.850.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	76.850.000,00	900.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1081107	BEJARANO CASTANEDA, MARISOL	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 895319278

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	107.098,00
IVA	20.347,00
IMPORTE TOTAL	127.445,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor MARISOL BEJARANO CASTANEDA

Telefono/s: 3143958712 0

También a través de su e-mail: marisol.bejarano@allia2.com.co

Sucursal: SUC. ESPECIALIZADA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

GARCIA RINCON,FREDY JIMMY

MARISOL BEJARANO
CASTANEDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- El vehículo se desplace por sus propios medios.
- Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**

- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.

- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectué o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%
Proceso Civil		

Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II

Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**
- b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiaros (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	Ilimitado

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros. c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados. d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

	Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado		
	En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:		
Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.		
	b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.	limitado	\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.
	c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.		\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.
	d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.		
	e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.		

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Gastos de Casa
Cárcel

En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.

1 evento \$ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, llimitado por accidente	950.000 por varada, 1.300.000 por accidente, 1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, llimitado, llimitado	190.000 por evento, 950.000 por evento, 950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

	Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones: a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.		
Conductor Elegido	c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio. d. No se harán paradas durante el trayecto. e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación. g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.	12 servicios	Ilimitado

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:		
	a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina.	Ilimitado	550.000 por evento
	En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.		
	Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.		

- b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

	Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.		
Consultas Médicas Domiciliarias	No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica	Ilimitado	Ilimitado
	Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.		

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- Autolesiones e intentos de suicidio.
- Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.

- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios

fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

- m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan

originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se regirán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciara un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito; de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.

- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 70281

Solicitud Conciliación No. 99225 del 5 de agosto de 2021

Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2021

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, de la Personería de Bogotá, **SEDE C.A.C.**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- La doctora **CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO**, apoderada especial de los señores **ALDEMAR QUILA HERNÁNDEZ** y **MARÍA STELLA HERNÁNDEZ PARADA**, e identificada con C.C. No.53.100.881 de Bogotá y T.P. 269030 del C.S. de la J., solicitó audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, de manera virtual en la fecha de la referencia, para llegar a un acuerdo conciliatorio y/o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con los señores **VALENTINA GARCÍA DIAZ, MARÍA STELLA HERNÁNDEZ PARADA** y con los Representantes Legales del **BANCO DE OCCIDENTE** y de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con base en las siguientes **PRETENSIONES**: *INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUMA DE \$350.727.011.00, OCASIONADOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 22 DE FEBRERO DE 2020, EN LA VÍA BOGOTÁ- TUNJA KILÓMETRO 4+ 600 MTS., POR EL VEHÍCULO DE PLACAS HGT-207 CONDUCTO POR LA SEÑORA VALENTINA GARCÍA DIAZ, AL DAR REVERSA ATROPELLÓ AL SEÑOR ALDEMAR QUILA HERNÁNDEZ QUIEN TRANSITABA EN BICICLETA, OCASIONÁNDOLE GRAVES LESIONES.*

2.- Qué, en atención a los diferentes decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid 19, y en concordancia con las diferentes resoluciones expedidas por la Personería de Bogotá, que a su vez dan cumplimiento a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, en el entendido que los servidores públicos coordinarán el trabajo con los jefes inmediatos a través de las plataformas y líneas implementadas para tal efecto y adicionalmente generó suspensión parcial del trámite de las audiencias presenciales en las sedes de la Personería de Bogotá, dando la excepcionalidad para el trámite presencial, privilegiando la virtualidad. Y de conformidad con el decreto nacional 491 del 28 de marzo de 2020, Art. 10, se dispuso la continuidad de los servicios de conciliación y otros mecanismos de resolución de tratamiento de conflictos por medios virtuales, entre otros

3.- En consecuencia, se citó a las partes mediante correo electrónico informando que la audiencia se efectuaría legalmente por la plataforma virtual, (Herramienta: Microsoft

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 70281
Solicitud Conciliación No. 99225 del 5 de agosto de 2021

Teams), el día **7 de septiembre de 2021** a las **10:30 a.m.**, generándose las correspondientes citaciones a las cuentas de correo electrónico.

4.- Qué, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, se hizo presente en la audiencia virtual por la plataforma Microsoft Teams, como parte **CONVOCANTE:** Los señores **ALDEMAR QUILA HERNÁNDEZ** y **MARÍA STELLA HERNÁNDEZ PARADA** y su apoderada especial, doctora **CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO**. Y como parte **CONVOCADA:** Los señores **VALENTINA GARCÍA DIAZ, FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN** y el doctor **EDER SMITH TAFUR LOZANO**, quien manifestó ser su abogado y el doctor **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

5.- Sin embargo, no fue posible realizar la diligencia por cuanto no se hizo presente el Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, en calidad de Citado, no obstante haber sido convocado mediante oficio enviado por correo certificado electrónico de Servicios Postales Nacionales 472.

6.- Qué, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación, el Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, en calidad de Citado, no presentó justificación por su inasistencia.

7.- Qué, la presente constancia se expide para los fines legales pertinentes, de conformidad con la Ley 640 de 2001: **ARTÍCULO 2º. CONSTANCIAS.** El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos: **2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere. Artículos 22, 35 y 38 de la Ley 640 de 2001**, y la directriz dada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ "...una vez vencido el término de tres (3) días, el conciliador procederá a expedir la constancia correspondiente, indicando en dicha constancia si comparecieron o no las partes y si se justificaron o no."

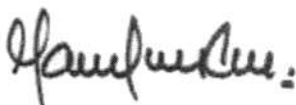
Con la presente constancia queda agotada la etapa de la conciliación y se expide el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 70281

Solicitud Conciliación No. 99225 del 5 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta lo anterior se procede al archivo de las presentes diligencias, dejando las inscripciones en los libros radicadores, en la base de datos, enviando al correo de la parte citante la presente constancia en formato PDF.



MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE

Abogada Conciliadora

Código No.3186-0034

Correo electrónico mpcabra@personeriabogota.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321
f PersoneriaDeBogota • @personeriadebogota • @personeriabta • PERSONERIADEBOGOTA
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.



SC-CER721354



ST-CER729562

Certificado Generado con el Pin No: 2580925814900903

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

Certificado Generado con el Pin No: 2580925814900903

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

Certificado Generado con el Pin No: 2580925814900903

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

Certificado Generado con el Pin No: 2580925814900903

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:39:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 2580925814900903

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/03/2024	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofia Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 2580925814900903

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes

Certificado Generado con el Pin No: 2580925814900903

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:39:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de diciembre de 2100.**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$102.500.000.000,00
No. de acciones	: 10.250.000.000,00
Valor nominal	: \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$82.334.522.790,00
No. de acciones	: 8.233.452.279,00
Valor nominal	: \$10,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

**SUPLENTES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Gustavo Adolfo Sachica Sachica	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Mediante Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042

Mediante Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Mediante Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934

Mediante Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Gustavo Adolfo Sachica Sachica	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

Mediante Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el <F_000002100017806> bajo el registro No. <R_000002100017806> del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1959 03-III-1.997 29 STAFE BTA 07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001366 del 11 de junio
de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0006941 del 16 de julio
de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0012533 del 16 de
diciembre de 1997 de la Notaría 29
de Bogotá D.C.E. P. No. 0002432 del 24 de
septiembre de 1998 de la Notaría 7
de Bogotá D.C.E. P. No. 0003298 del 24 de
diciembre de 1998 de la Notaría 7
de Bogotá D.C.E. P. No. 0001203 del 15 de junio
de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0001131 del 28 de junio
de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0006315 del 24 de agosto
de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0007672 del 2 de octubre
de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0008774 del 1 de
noviembre de 2001 de la Notaría 29
de Bogotá D.C.E. P. No. 0010741 del 11 de
diciembre de 2001 de la Notaría 29
de Bogotá D.C.E. P. No. 0008964 del 4 de
septiembre de 2002 de la Notaría
29 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00590892 del 28 de junio de
1997 del Libro IX00593519 del 17 de julio de
1997 del Libro IX00615741 del 24 de diciembre
de 1997 del Libro IX00650591 del 24 de septiembre
de 1998 del Libro IX00662276 del 28 de diciembre
de 1998 del Libro IX00684276 del 16 de junio de
1999 del Libro IX00735146 del 30 de junio de
2000 del Libro IX00743684 del 6 de septiembre
de 2000 del Libro IX00799463 del 24 de octubre de
2001 del Libro IX00804526 del 3 de diciembre de
2001 del Libro IX00813095 del 4 de febrero de
2002 del Libro IX00845307 del 19 de septiembre
de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 16:24:39**

Recibo No. AA21332833

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21332833371A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SOLICITUD

AMPARO

DE

POBREZA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

REF. CLASE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADOS: VALENTINA GARCIA DIAZ Y OTROS

ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá D.C., correo electrónico quilaaldemar@gmail.com obrando en mi propio nombre y representación en calidad de lesionado, **MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá D.C., correo electrónico stellahernandez.10@hotmail.com obrando en mi propio nombre y representación en calidad de madre del lesionado Aldemar Quila Hernández y obrando en nombre y representación de mi hijo menor de edad **JUAN DAVID QUILA HERNANDEZ**, hermano del lesionado Aldemar Quila Hernández, por medio del presente escrito presentamos a su señoría, solicitud de amparo de pobreza.

Para la concesión del amparo de pobreza es indispensable tener en cuenta lo siguiente:

1.- Por medio de apoderado judicial, presentamos demanda declarativa verbal de mayor de cuantía en contra de **VALENTINA GARCIA DIAZ, FREDY JIMMY GARCIA RINCON** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 22 de febrero de 2020, en la vía Bogotá – Tunja, Kilómetro 4 + 600 metros, calzada occidental, del Municipio de Chía (Cundinamarca), cuando **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, se transportada como conductor de una bicicleta y fue colisionado de frente por el vehículo de placas **HGT-207**, conducido por la señora **VALENTINA GARCIA DIAZ**, quien transitaba en reversa por la Autopista Norte.

2.- Dentro de la demanda se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda dentro de la carpeta de matrícula de vehículo de placas **HGT-207** y el certificado de cámara de comercio de la aseguradora.

3.- Actualmente nos encontramos en una situación económica muy difícil, debido a las lesiones sufridas por **ALDEMAR QUILA HERNANDEZ**, ya nadie le da trabajo de forma permanente y lo poco que consigue es para suplir los adicionales a ello **MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA**, no cuenta con un trabajo fijo supliendo así solo los gastos de la casa básicos por lo que solo contamos con ingresos para nuestro propio sustento.

4.- Por estas circunstancias, no nos encontramos en capacidad de atender los gastos del proceso y mucho menos, pagar una caución judicial que tiene un costo superior a cuatro o cinco millones de pesos, (\$4.000.000°° o \$5.000.000°°), sin que sufran menoscabo los recursos para nuestra propia subsistencia.

SOLICITUD

Solicito a su señoría, nos concedida el amparo de pobreza, con fundamento en lo establecido en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que nos encontramos en las condiciones señaladas en el artículo 151 y S.S. del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que nos llevan a solicitar el amparo de pobreza le informaremos al Despacho.

Del Señor Juez, cordialmente.



Aldemar Quila Hernandez
ALDEMAR QUILA HERNANDEZ
C.C. No. 1.016.106.128 de Bogotá
Correo: quilaaldemar@gmail.com

Maria Stella Hernandez parada
MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA
C.C. No. 39.794.827 de Bogotá
Correo: stellahernandez.10@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.297.262**

OTTAVO HURTADO

APELLIDOS
JORGE ADOLFO

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1953**

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-FEB-1975 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01054326-M-0011297262-20190105 0064046135A 1 9907001130

299954 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

65583-D1 Tarjeta No.	21/09/1993 Fecha de Expedición	28/05/1993 Fecha de Grado	
JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO			
11297262 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad


Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2249460

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 11297262.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	65583	21/09/1993	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 7 # 33-49 OFC 301	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3202769 - 3102224604
Residencia	LA MISMA	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3202769 - 3144714686
Correo	URBANOTAVO@OUTLOOK.COM			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **abril** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

